

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	Pesetas:
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Juan José María del Rivero y Beloso, Secretario de Sala de la clase de primeros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, por hallarse comprendido en las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Puigcerdá, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1893 el Sr. Obispo de Urgel dirigió una comunicación al Fiscal de la Audiencia de Gerona manifestándole que el cementerio parroquial de Llivia se hallaba en completo estado de abandono, puesto que no sólo tenía el muro que le cerca dos grandes boquetes que permitían el libre paso con grave perjuicio de la higiene y del respeto que merece tan sagrado lugar, sino que se hacía servir dicho lugar santo para poner á secar ropas y otros usos profanos, y hasta como depósito de basuras; que para evitar que las cosas siguieran en tan lamentable estado, contrario á todas las prescripciones que se han dictado en la materia por la legislación canónica y la civil, había ordenado al cura párroco que procediese al cierre de dichos boquetes, colocando además una puerta con llave. Mas al dar cumplimiento á dicha disposición, y empezadas las obras, el Alcalde de Llivia impidió que se llevaran á cabo, haciendo que los operarios cesasen en el trabajo.

Avisado el Párroco de lo que ocurría, intimó á los operarios para que prosiguieran las obras, y que se trataba de un sitio y de una materia sometidos á la acción de la Autoridad eclesiástica; pero el Alcalde hizo de nuevo suspender el trabajo y mandó á los obreros que arrancasen las puertas ya colocadas, como se verificó, quedando en su consecuencia el cementerio en el mismo estado de abandono:

Que considerando el Fiscal que los hechos relatados presentaban caracteres de delito, los puso en conocimiento del Juez de instrucción de Puigcerdá, instruyéndose el correspondiente sumario, en el que el Alcalde de Llivia, al prestar declaración, manifestó que por

crear el Ayuntamiento que presidía que era de su exclusiva competencia el cuidado del cementerio y el ordenar las obras de reparación que fueran precisas en el mismo, y al tener noticia de las que se estaban llevando á cabo por orden del Cura párroco, acordó la suspensión de las mismas y que para cumplimentar este acuerdo se había presentado en el campo santo, acompañado de algunos Concejales, ordenando á los obreros que suspendiesen las obras, pero sin amenazarles con la detención si no le obedecían; y que habiendo continuado los trabajos, mandó, en virtud de otro acuerdo del Ayuntamiento, que se quitasen las puertas que ya estaban colocadas.

Que practicadas otras diligencias que se consideraron pertinentes para el esclarecimiento y comprobación de los hechos denunciados, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de Llivia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si las obras del cementerio de que se trataba hubiesen sido siempre costeadas por el Ayuntamiento, éste debería intervenir directamente en la construcción del muro de cerca, con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1857 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; que si dicho cementerio fué costado con fondos de la iglesia, á la Autoridad eclesiástica correspondería la construcción y reparación de las obras del mismo, pero siempre con sujeción á lo dispuesto en las leyes, y sin perjuicio de la intervención del Ayuntamiento, en cuanto se refiere á la salubridad y ornato público, como se dispone en las Reales órdenes de 19 de Abril de 1862, 28 de Abril de 1866 y 19 de Mayo de 1882, y que, por lo tanto, en el asunto objeto del sumario de que se trataba existía una cuestión previa que la Autoridad administrativa debía resolver, cual es la de si el Ayuntamiento tuvo ó no la intervención que le correspondía en la construcción de las obras de cierre del indicado cementerio; el Gobernador citaba además el art. 72 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los antecedentes que obraban en el sumario demostraban que el cementerio de Llivia pertenecía á la iglesia parroquial, con cuyos fondos habían venido costeándose las obras y reparaciones que en el transcurso de muchos años se efectuaron en dicho cementerio; que en el sumario se trataba de depurar si el Alcalde de Llivia había incurrido en responsabilidad criminal por las amenazas y coacciones al ordenar la suspensión de las obras que se ejecutaban en el cementerio, y que atendido el objeto del sumario, no existía cuestión previa que debiera resolver la Administración, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga rela-

ción con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad de los pueblos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la causa criminal que ha dado origen á la presente contienda jurisdiccional versa sobre el hecho de haber ordenado el Alcalde de Llivia, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, la suspensión de las obras que se estaban ejecutando en el cementerio de la misma villa por mandato del Cura párroco.

2.º Que según las disposiciones de la ley Municipal, corresponde á los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad de los pueblos.

3.º Que existe en el asunto de que se trata una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de la suspensión de las obras mencionadas, y el Alcalde al cumplimentarlo se excedieron ó no del círculo de sus atribuciones, y que por lo tanto se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Preparación del soldado para la guerra*, que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación fecha 15 de Noviembre último, y de la cual es autor el Capitán del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, D. Luis David y Rafols, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por resolución de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, debiendo caducar dicha pensión á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta, en 5 de Enero último, la obra titulada *Preparación del soldado para la guerra*, escrita por el Capitán de Infantería D. Luis David y Rafols.

La citada obra empieza por un bien pensado preámbulo, en el cual expone el autor la idea que le ha guiado á escribirla, y que no es otra que condensar dentro de los estrechos moldes de una modesta publicación cuantas ideas nobles y elevadas puedan tener influencia en la moral del soldado, sintetizándola en los sagrados principios de «Patria», «Bandera», «Valor», «Obediencia», «Honradez» y «Disciplina» en forma amena, á la par que al alcance de la inteligencia poco cultivada del recluta, dándole por este medio á conocer sus deberes en paz y en guerra, y enseñándole los derechos que en la milicia puede adquirir; tatarlo, en fin, de hacer un buen soldado para la guerra y más tarde un ciudadano útil para la Patria, que siempre ostente como timbre glorioso el haber pertenecido al Ejército.

A este preámbulo siguen las dos partes ó secciones en que se halla dividida la obra.

La primera la denomina «Educación moral», y comprende los seis capítulos siguientes:

En el primero, «Bandera», «Patria», «Rey», explica el autor en estilo claro, y procurando adaptarse á las particulares condiciones de las personas á quienes dedica su trabajo, aunque no por eso exento de elegancia el significado de dichas frases, resplandeciendo en sus ideas tal convicción y entusiasmo que, indudablemente, ha de llevarlas al ánimo del que lo leyere, predisponiéndole á sentir, ó mejor dicho, infundiéndole el santo amor que todo militar debe profesar á tan sagradas palabras por lo que representan y la sublime abnegación necesaria para dar por ellas su vida.

En el segundo capítulo, «Disciplina», «Subordinación», se ocupan de éstas, pero con preferencia, y perfectamente tratada, la segunda; bien es cierto que de la primera sigue ocupándose en otros capítulos con no menos acierto, como lo hace en el tercero, «Servicio», «Policia», «Compañerismo», «Honradez», que sin gran extensión enseña todo lo que el soldado debe saber, tratando de hacer germinar en él las ideas de amor al Ejército y orgullo del uniforme que viste.

El cuarto lo denomina «Valor», «Medios para adquirirlo», «Tanto por ciento de bajas». Relacionando el valor con la disciplina, de la cual dice que forma parte, sienta el indiscutible principio de que, no sólo es un deber en el militar, sino una necesidad imprescindible; lo define en la forma que lo hace el ilustre General Almirante, y pasa á ocuparse de los medios para adquirirlo, y en cuyo epígrafe no encuentra la Junta falta de propiedad, pues, aparte de que al hablar del valor como de todos los fenómenos psicológicos, pueden estar los principios que se sienten en absoluto muy cerca de los errores del valor que, sin duda alguna, ha querido tratar el autor, es del que tiene su fundamento en la vergüenza y el honor, y bajo este punto de vista es indudable que con los medios, consideraciones y ejemplos que el autor emplea, ha de elevar el nivel moral del soldado, haciéndole sentir la conciencia del deber, y como consecuencia el valor necesario, llevando al propio tiempo á su ánimo el convencimiento de que tanto riesgo corre el cobarde que huye como el valiente que se bate con arrojo y denuedo, obteniendo éste la gloria, mientras que aquél no alcanza más que la vergüenza y el menosprecio, lo mismo de sus superiores que de sus compañeros.

En el cap. 5.º «Heroísmo» «Episodios históricos», «Abnegación», se ocupa del primero, siguiendo una marcha lógica, puesto que el heroísmo no es otra cosa que el valor en su manifestación más sublime, y refiere algunos hechos históricos nacionales empezando por los heroicos de Sagunto y Numancia, siguiendo por los gloriosos de Alfonso VIII, Gonzalo de Córdoba, Hernán Cortés, etc., y terminando con distinguidos y personales de las Guerras de la Independencia, de Africa en 1860 y de las civiles de Cuba y la Península, señalando los muy ejemplares llevados á cabo por nuestro malogrado Rey D. Alfonso XII, ya en la citada guerra del Norte como con motivo de la epidemia cólerica en Murcia y Aranjuez y terremotos de Málaga y Granada.

Termina esta primera parte con el cap. 6.º «Humanidad con los heridos y prisioneros», «Conducta que debe observar el soldado en marchas y alojamientos», «Aprecio á los superiores», «Ventajas de la disciplina». En él dicta acertadas reglas y da consejos basados en las condiciones de las guerras modernas y derecho de gentes para la conducta humanitaria que debe seguirse con los heridos y prisioneros, afirmando que no puede ser valiente el que es cruel con el vencido, puesto que en la guerra moderna ni se mata ni se destruye por el gusto de matar y destruir, sino por la necesidad de vencer. Con igual acierto y convincente estilo expone la forma y modo de conducirse con los habitantes del país en que se albeje ó marche el soldado, ya sea aquél amigo ó enemigo, y pone de manifiesto la mala idea que da del soldado y de la moral de una tropa el que en las marchas se detengan, den voces, disparen armas y se entreguen á raterías, así como á hacer daño sin necesidad en los sembrados y campos de cultivo, calificando estas faltas de indisciplina de poca honradez y ataque al sagrado derecho de la propiedad, y por ende acreedores á castigo. Termina recomendando el más respetuoso cariño á los superiores y la conservación de la más severa disciplina, tan necesaria, dice, á la Patria como al Ejército, puesto que con ella no existirá la precisión del castigo, el trabajo y fatiga se harán más llevaderos y habrá el ánimo é interior satisfacción que tanto recomienda la Ordenanza.

De la segunda parte «Instrucción de Campaña», es su primer capítulo, 7.º del libro, «Conocimiento general de las Armas y Cuerpos del Ejército». En él se ocupa de las diversas Armas y Cuerpos auxiliares que componen un Ejército ó una columna que obra independientemente en la guerra; empieza, naturalmente, por la Infantería, enumerando sus muchas y buenas condiciones para el combate.

Sigue por la Artillería, exponiendo su valioso concurso en las guerras modernas, consigna sus calibres y número de sirvientes para cada pieza.

Al ocuparse de la Caballería, define esta Arma, relata sus medios de combate, misión principal de ella en la guerra, todo con acierto, y sin duda, por no haberse acordado á hablar de la Infantería, pone aquí los medios de defensa que esta Arma puede emplear contra el ataque de la Caballería.

Termina el capítulo con el Cuerpo de Ingenieros, Sanidad y Administración militar, cuyas misiones explica con igual claridad que acierto.

En el cap. 8.º, «Servicio de seguridad en acantonamiento, campamento ó vivas», define el mencionado servicio y señala la forma de hacerlo. Sigue después ocupándose de los centinelas, poniendo de manifiesto lo importante y hasta sagrado de su misión en todos tiempos, pero mucho más en el de guerra, y dicta reglas claras, precisas y acertadas para el fe-

liz desempeño de la misma, ya sea en puestos avanzados ó de escuchas, y termina ocupándose de las patrullas, su objeto, formación, soldados que deben componerlas, cualidades necesarias é instrucciones para el perfecto desempeño de este servicio.

En el cap. 9.º, «En marcha», se ocupa de los servicios de vanguardia, retaguardia y flaqueo, y aunque con poca extensión, no deja de poner ninguna de las prevenciones generales necesarias para el buen desempeño de servicio tan importante.

En el cap. 10, «Combate», puede decirse que el autor ha puesto todo su esmero y cuidado, y es sin disputa el más importante y mejor escrito de la obra. En él se ocupa, suponiendo llegado el momento de utilizar en la guerra lo aprendido en el campo de instrucción, y que, por consiguiente, es necesario se haga con más precisión y rigor, de tres puntos muy importantes para el éxito del combate: «De la apreciación de distancias», «Tiro y disciplina del fuego» y «De la iniciativa individual».

En la apreciación de las distancias, partiendo de la necesidad de que el soldado la calcule perfectamente, no sólo en la guerrilla, en el fuego á discreción cuando no puede marcarse la distancia para que gradúe el alza de su fusil, sino estando de centinela en el servicio avanzado, de seguridad, etcétera, ya para hacer fuego en caso preciso, ya para dar con más exactitud los informes necesarios, da reglas acertadas para ello, fundándolas en la longitud del paso y separación que existe entre los mojonos ó hitos de las carreteras. Las da también para la apreciación de distancias á ojo, y sea en terreno llano y tiempo claro y despejado ó nublado ó poniendo después una relación de las distancias á que se divisan los campanarios, molinos, castillos, torres, iglesias, etcétera, como las diferentes partes de una tropa y hasta los objetos de su uniforme. Esta parte no puede dudarse que sería de gran aplicación y éxito si se ejercitara sobre el terreno, formando parte de la instrucción en tiempo de paz.

Al ocuparse del tiro y disciplina del fuego, que califica ser el más importante ejercicio del soldado de Infantería, pone de relieve las ventajas del buen tirador y da reglas acertadas para apuntar y disparar perfectamente, así como recomienda al soldado la necesidad de estar siempre atento y obediente á las voces de «fuego» de los superiores, ensalzando el resultado que con esto se obtiene, y calificando de tropa desmoralizada ó falta de instrucción á la que hace fuego sin esperar la voz de sus superiores, ó no hace alto cuando éstos lo ordenan.

En «La iniciativa individual» da varios consejos que ayudan á la del soldado, cuando en guerrillas ú otro servicio independiente no tenga cerca sus Oficiales para dirigirle.

En el cap. 11 «Soldado herido y prisionero», «Deberes del soldado herido ó enfermo», se ocupa de lo que el título ó epígrafe indica, explicando lo que se entiende por derecho de neutralidad y debe hacerse con los enfermos ó heridos enemigos en las guerras entre países civilizados, según el Convenio de Ginebra, terminando el capítulo con reglas para la conducta que debe seguirse con los prisioneros, las que ordinariamente observan los Gobiernos y condiciones en que se devuelven ó canjean.

En el cap. 12 «Obligaciones y derechos del soldado con licencia ilimitada, en reserva activa y segunda reserva», recuerda al soldado en estas situaciones todo lo legislado sobre la materia respecto á las Autoridades de quienes depende, presentaciones que debe verificar, cambios de residencia, ingreso en hospitales militares, baños medicinales, época en que puede casarse y en qué forma puede pasar á nuestras posesiones de Ultramar ó al extranjero, expresando bien las penas en que incurrir los contraventores.

En el cap. 13 «Ventajas concedidas á los licenciados absolutos», se enumeran los destinos á que puede optar, requisitos que ha de reunir y medios de solicitarlos.

Por lo expuesto se ve que la obra escrita por el Capitán David, si no es nueva por las materias ó asuntos de que en ella trata, lo es desde luego por su forma y estilo, conteniendo ideas propias que demuestran, á la par que instrucción, laboriosidad é inteligencia, condiciones de observador; está redactada con claridad y resplandecen en ella dos cualidades muy recomendables, entusiasmo y amor á la profesión militar, pudiendo asegurarse que su conocimiento reportaría utilidad y ventaja á todos los soldados y clases del Ejército, y muy especialmente á los del Arma de Infantería, por lo cual se considera al autor comprendido en el art. 23 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz y acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco correspondiente á su clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión dejará de disfrutar al ascender al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 13 de Marzo de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza, transmitida en Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento con fecha 5 del pasado mes, en cuya consulta pide se determine si á los rematantes de minas adquiridas en subasta pública, como consecuencia de caducidades decretadas por falta de pago del canon por superficie ha de exigírseles el pago de los derechos al Estado por el número de pertenencias de que conste la mina y el valor del sello que se exige á los títulos que se conceden á los Registradores, y si el título que al adquirente ha de expedirse, con arreglo á los artículos 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y 8.º de la de 1.º de Agosto del mismo año, ha de remitirse á la Dirección general de Agricultura para la estampación del sello correspondiente:

Considerando que los derechos que por el número de pertenencias de que consta una mina, establecidos por el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sólo pueden exigirse al denunciador de

una mina, pero no al que la adquiere en subasta, como no se exigen al que la adquiere por un contrato de compraventa:

Considerando que al adquirente de una mina caducada por descubiertos de canon y enajenada en subasta no se le otorga escritura, y el único documento de propiedad de que se le provee es un título análogo al que se expide al concesionario, cuyo documento debe revestir los mismos caracteres que el anulado al caducar la concesión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que los adquirentes de minas caducadas por descubiertos de canon por superficie y subastadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y art. 13 y siguientes de la instrucción de 9 de Abril de 1889, sólo están obligados á satisfacer los derechos reales por transmisión de bienes que las leyes determinen y á entregar dentro del plazo determinado en el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el papel de reintegro correspondiente al valor del sello en que haya de extenderse el título de propiedad, al que se dará igual tramitación que se da á los títulos de nuevas concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Logrosán, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante una Notaría en Pola de Lena, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Madrid (por defunción de D. José Gonzalo de las Casas) y Brihuega, distritos notariales de Madrid y Brihuega respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Madrid (por fallecimiento de D. Mariano Demestri Ortiz), la cual se ha de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 25.—12 ABRIL 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa.—Liberia.

ARRECIFE AL W. DE NIFU

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 11/851. *Berlin*, 1894.)

Núm. 364.—Según el *Weser Zeitung*, el 2 de Febrero último tocó y se fué á pique el vapor correo *Adolph Woermann* sobre un arrecife no marcado en las cartas. Alrededor del casco de este buque se han obtenido sondas de 13 á 20 metros, encontrándose á $\frac{3}{4}$ milla al S. 13° 30' W. de la isla Plat en 4° 44' N. por 2° 24' 42" W.

NOTA. La situación dada no coincide exactamente con la marcación citada.

Carta núm. 547 de la sección IV.

Senegal.

PONTÓN EN LA ENTRADA DE LA RADA DE DAKAR

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 55/344. *Paris*, 1894.)

Núm. 365.—En la entrada de la rada de Dakar se ha fundado el nuevo pontón, acorazado *Heroïne*, en el medio del canal comprendido entre la punta N. de la isla Gorés y el extremo del muelle grande del puerto de Dakar. Este buque tiene izado durante la noche un farol rojo en el tope del palo trinquete.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 14, y carta número 537 de la sección IV.

Golfo de Gascuña.

RESTOS FLOTANTES POR FUERA DE LAS COSTAS DE FRANCIA

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 55/343. *Paris*, 1894.)

Núm. 366.—Según comunica el Comisario de la inscripción marítima de Bayona con fecha 22 de Marzo último, el vapor *Picardie*, navegando de Dunkerque á Bayona, en 44° 12' N. por 3° 48' 30" E. embistió á las once horas de la noche del 19 del mes citado la arboladura de un buque grande con el aparejo guarnido.

Carta núm. 51 de la sección II.

Francia (Costa W).

INDICACIÓN DE RESTOS DE UN BUQUE EN LA RADA DE SAINT-NAZAIRE

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 55/325. *Paris*, 1894.)

Núm. 367.—El vapor *Alaska*, varado sobre el cantil E. del bajo Nazaire, constituye un peligro para la navegación. Los restos se ven perfectamente de día, y de noche se señalan por medio de dos luces rojas izadas respectivamente á cada tope de sus dos palos.

Carta núm. 51 de la sección II.

CAMBIO DE CARACTER DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DE LA ENSENADA DE PORTEAU, EN LA BAHÍA DE BOURGURUF

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 56/346. *Paris*, 1894.)

Núm. 368.—La boya esférica pintada de negro que existía á la entrada de la bahía de Porteau, ha sido reemplazada por otra bicónica pintada de blanco.

Carta núm. 51 de la sección II.

CAMBIO DE UNA VALIZA FLOTANTE POR UNA BOYA EN EL RÍO CRAC'H

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 55/339. *Paris*, 1894.)

Núm. 369.—La valiza flotante de madera llamada la *Va neresse*, núm. 9, ha sido reemplazada por una boya esférica, de hierro, pintada de negro, que lleva encima un cilindro del mismo color.

Situación aproximada: 47° 35' N. por 3° 10' 5" E.

Carta núm. 51 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

RESTOS DE UN BUQUE AL SE. DE LA ENTRADA DEL PUERTO DEL HAVRE

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 55/338. *Paris*, 1894.)

Núm. 370.—Saliendo un remolcador del puerto del Havre se fué á pique en los frentes de la Florida y sus restos están á 1.275 metros próximamente al S. 20° E. de la luz del muelle de la escollera Norte. El palo del buque se eleva sobre el nivel de las más altas mareas.

Carta núm. 558 de la sección II.

TRASLACIÓN DE LA BOYA DEL VIEUX BANC Y DE LA DEL BAJO DEL SOU EN SAINT-MALÓ

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 56/345. *Paris*, 1894.)

Núm. 371.—La boya de campana del Vieux Banc y la boya roja del bajo del Sou han sido trasladadas, la primera 80 metros hacia el N., y la segunda 30 metros hacia el E.

Carta núm. 51 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

RESTOS DE BUQUE EN LA RADA DE GRIMSBY, EN LA ENTRADA DEL RÍO HUMBER

(*Notice to Mariners*, núm. 129. *London*, 1894.)

Núm. 372.—Al NE. de los restos de un buque que se fué á pique en la rada de Grimsby y que emerge 2 metros en bajamar, se ha fundado una boya de restos de buque á 5 $\frac{3}{4}$ cables al S. 25° E. del faro flotante *Middle* y al N. 76° E. de la farola del muelle W. de Grimsby.

Carta núm. 239 de la sección II.

Alemania.

RETIRADA DE UNA BOYA TELEGRÁFICA EN EL JADE EXTERIOR

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 11/622. *Berlin*, 1894.)

Núm. 373.—Se ha retirado la boya que estaba fondeada en el Jade exterior para marcar el cable que une Wangeroog con la boya de luz eléctrica (*Aviso núm. 558, grupo 94, de 1893*).

Carta núm. 782 de la sección II.

ESTACIONES DE SEÑALES EN LOS FAROS DE BORKUM, ANTIGUO DE HELGOLAND (MAR DEL NORTE) Y DE RIXHÖFT (MAR BÁLTICO)

(*Nachrichten für Seefahrer*, números 9/493 y 509 y 13/759. *Berlin*, 1894.)

Núm. 374.—El 1.º del pasado Marzo deben haberse establecido en los faros de Borkum, antiguo de Helgoland y Rixhöft, estaciones de señales con servicio limitado, para que puedan comunicar los buques con el interior de Alemania.

Dichas estaciones se entienden con los buques por medio del Código internacional y con el interior por telégrafo, quedando así establecida la comunicación entre los buques y el interior. Los telegramas dirigidos á tales estaciones para ser transmitidos á los buques, deben estar redactados en alemán ó en señales del Código internacional, y deben contener en la dirección, además de las indicaciones ordinarias, el nombre ó la señal distintiva del buque y su nacionalidad.

Estos telegramas están sometidos á la tarifa ordinaria, aumentada con un suplemento de 0'80 de marco (una peseta).

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, páginas 48, 56 y 133.

MAR BÁLTICO

Dinamarca (Sund).

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE TUBORG (SELANDIA)

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 55/441. *Paris*, 1894.)

Núm. 375.—El 1.º de Abril de 1894 se encenderán, sobre postes situados al lado W. del puerto de Tuborg, dos luces de dirección, rojas, elevadas respectivamente 6,3 metros y 4,4 y visibles á 4 millas.

Estas luces, situadas á 35 metros una de otra y en la dirección S. 78° W.—N. 78° E., iluminarán un sector comprendido entre el N. 33° E. y el S. 57° E., pasando por el E. de ellas y estarán en la enfilación N. 78° E.—S. 78° W., que marcará el centro del canal que conduce al puerto.

Estarán encendidas todo el año, excepto cuando el puerto sea inaccesible. En la misma fecha se apagarán las dos luces de dirección fijas, verdes, y la fija blanca del muelle.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 214.

Alemania.

MODIFICACIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE STOLLERGRUND

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 12/672. *Berlin*, 1894.)

Núm. 376.—La sirena del faro flotante Stollergrund emite en tiempos oscuros y de niebla, cada cuarenta segundos, dos sonidos sucesivos, el primero agudo y el segundo grave, de dos segundos de duración cada uno, separados por un intervalo de seis segundos y seguidos de un intervalo de treinta segundos.

Cuando la sirena no puede funcionar se disparan cada quince minutos dos cañonazos sucesivos, separados por un intervalo de treinta segundos, y, además, se hace con la campana, á intervalos que no pasen de dos minutos, una señal, que consiste en un repique seguido de tres golpes separados.

Los buques que hagan un rumbo peligroso serán avisados por dobles cañonazos disparados á intervalos de tres minutos, por toques de campana y por señales hechas con banderas del Código internacional.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 100.

DATOS SOBRE LAS LUCES DEL MALECÓN NW. DEL ANTEPUERTO DE PILLAU (FRISCHES HAFF)

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 10/562. *Berlin*, 1894.)

Núm. 377.—Las dos luces rojas verticales de la cabza del malecón NW. del antepuerto de Pillau, son siempre visibles porque no se interrumpe nunca su funcionamiento.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 142.

NUOVA LUZ ELÉCTRICA Y SEÑAL HORARIA EN NEUFABRWASSER (PUERTO DE DANZIG)

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 13/707. *Berlin*, 1894.)

Núm. 378.—El 1.º del corriente debe haberse reemplazado la luz de Neufahrwasser por otra fija blanca, eléctrica, situada en un nuevo faro construido en la *Lootsenberg*. Esta luz, elevada 31 metros sobre el nivel medio del mar y de 16 millas de alcance, ilumina un sector de 230°, comprendido entre el N. 80° W. y el S. 30° E., pasando por el N. y el E. de la luz.

El faro es una torre octogonal de ladrillo, que descansa sobre un basamento de granito pulido de blanco y la linterna de gris oscuro, con galería y cúpula de cobre.

La señal horaria, que funcionaba en la antigua torre de los prácticos, se ha instalado sobre la cúpula de este faro.

Cuando esta luz no pueda encenderse ó se apague durante su funcionamiento, se reemplazará inmediatamente por otra luz de la misma especie á 30,5 metros sobre el nivel medio del mar. Para ensayar y comparar esta luz con la antigua, se encenderán las dos varias veces durante la noche, á partir de la fecha indicada. La luz antigua aparecerá entonces al E. de la nueva.

Situación 54° 24' 28" N. por 21° 52' 17" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 140.

Suecia.

DATOS SOBRE LA VALIZA DEL ALMIRANTAZGO EN LA PARTE N. DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE AHUS

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 53/328. *Paris*, 1894.)

Núm. 379.—La valiza del Almirantazgo, situada en la parte N. de la entrada del puerto de Ahus, se encuentra actualmente rodeada de grandes árboles y no puede emplearse como punto de marcación. En su consecuencia ya no se atenderá á su conservación.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

RESTOS DE BUQUE EN LA RADA DE TORREVIEJA

Núm. 380.—Según comunica el Ayudante de Marina de Torrevieja, se ha ido á pique en aquella rada la barca alemana *Mozart*, cargada de sal, lo que constituye un peligro para los buques que entran de noche.

Carta núm. 284 A de la sección III.

Italia.

SEÑAL HORARIA EN EL GOLFO DE SPEZIA

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 84. *Genova*, 1894.)

Núm. 381.—A 23^h 0^m 0^s de tiempo medio de Greenwich, ó sea á 22^h 35^m 10^s de San Fernando, se dispara un cañonazo con el cañón colocado sobre el batión que existe en el arranque del muelle de Lagora en el golfo de Spezia.

Situación de la señal: 41° 6' 54" N. por 10° 1' 51" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 56.

Cerdeña.

VALIZA PROVISIONAL SOBRE LA SECA DEL CABO CERASO

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 12. *Genova*, 1894.)

Núm. 382.—La valiza de la seca del cabo Ceraso, que fué destruida por la mar, ha sido reemplazada por otra provisional, situada un metro de agua.

Dicha valiza está formada por una percha de hierro rematada por una bandera metálica, que se eleva 5 metros sobre el nivel del mar y lleva escrito *Capo Ceraso*.

Situación aproximada: 40° 55' 15" N. por 15° 51' 25" W.

Carta núm. 150 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 326.455, expedido por este establecimiento en 26 de Diciembre de 1893 á favor de D. Alejandro Lucini y Callejo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Gabriel Miranda, X—19:5

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Marzo último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numera- ción de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
2.199	Particulares y colecti- vidades no transferi- bles.....	Cofradía de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de la ciudad de San- tiago.....	Coruña.....	1.983'62
2.200	Idem.....	Doña Isabel Bell del Castillo, incapacita- da.....	Madrid.....	10.000
2.201	Idem.....	Obra pía titulada ejecución de Doña Cata- lina Ruimonte, en la ciudad de Za- ragoza, para objetos piadosos.....	Zaragoza....	11.555'22
2.202	Idem.....	Hospital de San Juan Bautista, extra- muros de Toledo.....	Toledo.....	142.000
2.203	Idem.....	Santo Hospital del Valle de Gordejuelo (Vizcaya).....	Vizcaya.....	3.000
TOTAL.....				168.538'84

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
37 Residuos del 4 por 100 inte- rior, núms. 492, 5.457, 8.177, 9.707, 11.896, 11.996, 14.096, 14.174, 15.557, 15.567, 15.887, 16.562, 16.816, 17.347, 18.607, 18.943, 19.625, 22.913, 24.460, 24.468, 25.348, 25.392, 31.724, 31.726, 34.259, 36.730, 38.210, 38.428, 38.533, 38.615, 38.746, 38.966, 38.971, 39.047, 39.106, 39.161 y 39.163.....	8.528'26	17 Títulos del 4 por 100 interior serie A, nú- meros 125.972 al 979, 125.987 á 125.995, y, en recibo á metálico, 3.084 pesetas y 4 cén- timos.....	8.500	3.084'04
1 Lámina de deuda sin interés núm. 24.572 é intereses de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 núm. 4.968.....	58.523'95	6 Títulos del 4 por 100 interior: 3 serie A, núms. 125.980 á 982; 2 serie B, números 35.366 y 67; 1 serie C, núm. 47.879; 2 resi- duos números 39.169 y 39.170, y, en metá- lico (recibos), 1.837 pesetas 70 céntimos.	12.045'26	1.837'70

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
3 Inscripciones de Deuda per- petua al 4 por 100, números 1.339, 2.434 y 10.255.....	42.154'51	10 Títulos del 4 por 100 interior: 4 serie A, núms. 125.983 á 986; 2 serie B, números 35.368 y 369; 2 serie C, núms. 47.880 y 81; 2 serie D, números 29.167 y 29.168 y 2 residuos números 39.171 y 39.172.....	42.154'51	•
4 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 735, 736, 737 y 738.....	125.000	4 Títulos del 4 por 100 interior: 3 serie E, núms. 15.767 á 769 á 769 y 1 F, número 13.438.....	125.000	•
201 Títulos del 4 por 100 interior: 7 serie A, números 23.508 al 23.511, 24.293, 24.967 y 67.935; 2 serie B, núms. 5.240 y 6.879; 8 serie C, números 8.038 al 42, 10.376, 11.578 y 47.623; 4 serie E, números 91, 2.762, 14.366 y 14.401; 13 serie F, números 178, 184, 414, 471, 3.871, 4.236, 4.237, 4.728, 8.865, 9.292, 9.632, 11.501 y 11.502; 111 de la serie G, núms. 12.680, 12.681, 13.783 á 825, 21.999, 22.000, 24.709 á 771 y 39.040; 56 serie H, nú- meros 6.790 á 810 y 12.630 á 12.664.....	820.800	Para su conversión en inscripciones intrans- feribles.....	•	•
2 Títulos 4 por 100 interior se- rie C, núms. 36.160 y 45.326..	10.000	Idem.....	•	•
TOTAL.....		TOTAL.....		1.065.000'72 187.699'77 4.921'74

Canjes.

	Pesetas.		Pesetas.
2 Resguardos que comprenden 15 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, pre- sentados con facturas núme- ros 11.137 y 11.138, importando la décima parte que se amorti- za la suma de.....	14'98	2 Resguardos números 11.083 y 11.084, repre- sentativos de la dé- cima parte del valor nominal de los resi- duos importantes por capital é intereses la suma de.....	15'42

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real de- creto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 18 de Abril de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Abril de 1894.

SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón...	52	Casado...	Tuberculosis pul- monar.....	Jerte, 8.....	•	24 Varón...	General Porlier, 16.....	•
2 Idem....	22	Soltero...	Idem.....	Hospital Provincial.....	•	25 Hembra...	66	Viuda...	Gripe infecciosa..	San Eugenio, 7.....	•
3 Idem....	1	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Paseo de Areneros, 18...	•	26 Idem....	8	P.....	Laringitis gripal..	Hospital Provincial.....	•
4 Idem....	4	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 10.....	•	27 Idem....	66	Casada..	Pulmonía gripal..	Tutor, 13.....	•
5 Idem....	79	Viudo...	Polagra.....	Hospital Provincial.....	•	28 Idem....	45	Soltera..	Infección purulen- ta.....	Oriente, 1.....	•
6 Idem....	21	Soltero..	Hemorragia conse- cutiva.....	Carr.ª de Andalucía, 29..	•	29 Idem....	2 m.	P.....	Oftalmía purulenta	Tribulete, 7.....	•
7 Idem....	66	Viudo...	Endocarditis.....	Almagro, 3.....	•	30 Idem....	20	Viuda...	Caquexia cancero- sa.....	Argensola, 5.....	•
8 Idem....	Pulmonía doble...	Hospital Provincial.....	•	31 Idem....	77	Casada..	Polagra.....	Hospital Provincial.....	•
9 Idem....	51	Casado..	Pulmonía.....	Atocha, 131.....	•	32 Idem....	2	P.....	Meningitis tubercu- losa.....	San Vicente Alta, 38...	•
10 Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	•	33 Idem....	24	Casada..	Tuberculosis pul- monar.....	Jorge Juan, 23.....	•
11 Idem....	1	P.....	Derrame pulmonar.	Madera, 34.....	•	34 Idem....	73	Viuda...	Lesión orgánica del corazón.....	Calatravas, 11.....	•
12 Idem....	48	Viudo...	Broncopneumonía.	Hospital Provincial.....	•	35 Idem....	39	Casada..	Insuficiencia mitral	Salitre, 20.....	•
13 Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Tres Peces, 22.....	•	36 Idem....	62	Viuda...	Afección pulmonar	Biblioteca, 9.....	•
14 Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Manzanares, 8.....	•	37 Idem....	5	P.....	Angina.....	Salitre, 28.....	•
15 Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis aguda..	Fomento, 16.....	•	38 Idem....	8 m.	P.....	Broncopneumonía.	Carretera de Carabanchel	•
16 Idem....	56	Casado..	Apoplejía cerebral.	Hospital del Carmen.....	•	39 Idem....	30	Casada..	Idem.....	Beatas, 11.....	•
17 Idem....	1	P.....	Meningitis cere- bral.....	Carnero, 13.....	•	40 Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Montera, 17.....	•
18 Idem....	8 d.	P.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 11.....	•	41 Idem....	11 m.	P.....	Meningitis.....	Huertas, 72.....	•
19 Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 33.	•	42 Idem....	75	Viuda...	Derrame cerebral..	Aduana, 9.....	•
20 Idem....	4 m.	P.....	Atrepsia.....	Torrijos, 27.....	•	43 Idem....	1	P.....	Derrame seroso...	Caballero de Gracia, 15..	•
21 Idem....	20	Soltero..	Intoxicación.....	Castelló, 20.....	•	44 Idem....	6 m.	P.....	Raquitismo.....	Fomento, 42.....	•
22 Idem....	Intoxicación por el fósforo.....	Judicial.	45 Idem....	Feto..	Jardines, 10.....	•
23 Idem....	2 d.	P.....	No de término....	Inclusa.....	•	46 Idem....	Idem..	Idem, 27.....	•

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	2	6
Otras infecciosas.....	1	7	8
Circulatorio.....	2	2	4
Respiratorio.....	8	5	13
Gástrico.....	•	•	•
Génito-urinario.....	•	•	•
Cerebro-espinal.....	•	•	•
Locomotor.....	2	2	4
Demás enfermedades.....	7	4	11
TOTAL de inhumaciones.....	24	22	46

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Obras públicas.—Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 26 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1893-94 para las carreteras de tercer orden que se indican á continuación, y bajo los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, en donde se halla de manifiesto el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 12.^a, ajustándose al modelo que también se expresa á continuación.

Las cantidades que habrán de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado: en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Coruña 14 de Abril de 1894.—El Gobernador, Joaquín Moncada.

Nota de las carreteras y tipos que se citan.

Carretera de tercer orden de Herves al puerto de Fontán, trozo único, 2.605 pesetas 32 céntimos.

Carretera de tercer orden de Boimorto á Muros, trozo único, 3.231 pesetas 62 céntimos.

Carretera de tercer orden de Angeles á Noya, trozo único, 2.959 pesetas 76 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1893-94 de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma del proponente). 152—S

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Obras públicas.—Conservación de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativos y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.^o, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición: este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 16 de Abril de 1894.—El Gobernador, Francisco López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 16 de Abril de 1894, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras.

Estación de Baeza á Albánchez, 3.817'66 pesetas.

Madrid á Cádiz, 4.040'46.

Monturque á Alcalá la Real, 3.979'88.

Buenavista á Mancha Real, 1.850'77.

153—S

Diputación provincial de Alicante.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de construcción de nueva planta de la Casa Palacio para la misma, se ha acordado anunciar la segunda subasta para la realización de este servicio, el día 25 de Mayo de 1894, á las doce horas de su mañana, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta capital y Palacio de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y pliegos de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en la expresada Dirección general y en la Secretaría de esta Diputación hasta el día de la subasta.

Y para que tenga de ello conocimiento el público, se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Alicante 19 de Febrero de 1894.—Alejandro Sendra.

Condiciones económicas para la subasta de la construcción de un nuevo Palacio provincial.

Con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, la Excelentísima Diputación provincial de Alicante establece las siguientes condiciones económicas particulares como base para la adjudicación en pública subasta de la ejecución material de todas cuantas obras origine la construcción de nueva planta del edificio Casa Palacio, con arreglo á los planos, pliego de condiciones generales y presupuesto, formulados con fecha 12 de Agosto de 1892 por el Arquitecto provincial D. Enrique Sánchez Sedeño, así como todas las obras adicionales cuya ejecución se determinase en las condiciones previstas en el adjunto pliego de las facultativas y generales.

Artículo 1.^o Se celebrarán subastas simultáneas en Alicante y en Madrid, en el día, hora y local que se designarán oportunamente en los anuncios oficiales.

El remate se verificará en pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición y sobre el tipo de 284.302'61 pesetas, no admitiéndose la proposición que exceda de la cantidad presupuestada.

Art. 2.^o Será asimismo desechada la proposición que no se presente acompañada de la cédula personal del firmante y además del documento justificativo que acredite haber depositado en la Caja de fondos provinciales en Alicante ó en la general de depósitos en Madrid, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo del remate, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuya celebración se efectuará con arreglo á lo consignado en los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 3.^o Transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta declarando válido el acto, se hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, para que en el término de 10 (diez) días, presente el interesado el documento que acredite haber completado la fianza hasta el importe de la definitiva que será el 10 por 100 (diez por ciento) de la cantidad en que quedara el remate.

Tanto en las fianzas provisionales como definitivas, se admitirán los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directores de la Diputación provincial, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en la subasta.

Art. 4.^o La fianza definitiva quedará depositada en la Caja general de la Excm. Diputación de Alicante para responder del más exacto cumplimiento de lo consignado en los documentos que sirven de base para este contrato, tanto por lo que se refiere á la perfecta ejecución y buenas condiciones de la obra, cuanto para garantizar el pago de la cantidad de 100 pesetas, que como multa deberá satisfacer el rematante por cada un día que se retrase en la terminación de la obra contratada, la que deberá estar completamente concluida, llave en mano, en un plazo de tiempo que no podrá exceder de dos años, á contar desde el día en que se le otorgue la correspondiente escritura y se comuniqué á la contrata que, cumplimentadas todas las formalidades exigidas, puede dar principio á los trabajos de la nueva construcción.

Este depósito no podrá retirarse por ningún concepto hasta que, reconocidas y recibidas las obras provisionalmente, y transcurrido el plazo de garantía de un año desde la fecha de la recepción provisional, se verifique la definitiva.

En todo caso, la Excm. Diputación provincial se reserva el derecho de prolongar el plazo de dos años señalado para la terminación y entrega provisional del edificio, por causas justificadas á solicitud del contratista, expuestas en debida forma y tiempo oportuno.

Art. 5.^o El pago del importe total de la contrata se satisfará según lo permita la recaudación de las cantidades que por resultas adeudan los pueblos á la Diputación, y del importe también de las consignaciones que se fijen en los presupuestos ordinarios sucesivos, los cuales, puestos en ejecución, se podría satisfacer la suma total de la contrata dentro de un año, contado desde la fecha en que se reciben definitivamente las obras, experimentando por consecuencia de esta dilación las mismas prórrogas y retrasos que sufra la recepción definitiva, bien sean estos procedentes de los acuerdos que puedan tomarse por la Excm. Corporación provincial, bien sean consecuencia de las faltas en que pudiera incurrirse por parte del contratista en el cumplimiento de su obligación.

A este efecto, la Excm. Diputación provincial de Alicante ordenará el pago á buena cuenta del importe de los trabajos realizados por entregas mensuales, en relación á los ingresos que se obtengan por atrasos, y con arreglo á las certificaciones parciales que se expidan por el Arquitecto, pudiendo ser dichas entregas mensuales de 5 á 8.000 pesetas. Así en los presupuestos ordinarios, y con cargo á los ingresos de los mismos, se permitirá el crédito que se consignará para las referidas obras.

El 10 por 100 (diez por ciento) del importe total del líquido á favor del contratista en cada liquidación, quedará retenido en la Depositaria provincial, cuya cantidad le será devuelta terminada que sea la recepción provisional, deduciendo de la misma la parte que para completar la fianza definitiva fuese necesaria.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, del importe de los libramientos que se giren se deducirá el 1 por 100 (uno por ciento).

Art. 6.^o Comunicada al rematante la orden de la aprobación del expediente, deberá, como ya queda dicho, dentro de un plazo que no excederá de treinta días, otorgar la escritura pública de su compromiso, abonando su importe y el de la copia que ha de unirse al expediente, así como el de los anuncios oficiales y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, incluso la contribución que por subsidio industrial le corresponda.

Por lo tanto, no podrá someterse á juicio arbitral ninguna de las cuestiones que surjan de éste, ni producirá efecto obligatorio hasta que, en cumplimiento de lo que la ley dispone, haya obtenido el contrato la aprobación superior que necesita.

Art. 7.^o El contratista, por el hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio, y se somete á la jurisdicción administrativa para ventilar y resolver cualquier cuestión que pueda surgir acerca de este contrato.

Y por lo tanto, la falta de cualquiera de las condiciones estipuladas, tanto en estos pliegos particulares como en los

generales vigentes de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883, impone al contratista las multas correspondientes ó pérdida del depósito si fuese necesario, además del apremio administrativo, para obligarle al más exacto cumplimiento.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, y residente en, enterado del presupuesto, pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la construcción de nueva planta del edificio destinado á Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial de Alicante, se obliga por la presente á la ejecución material de la obra proyectada, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

Y en cumplimiento de lo preceptuado, adjunto acompaña su cédula personal y el documento auténtico que acredita el depósito del 5 por 100, que se aumentará hasta el 10 por 100 en los términos que se prescribe.

(Fecha y firma.)

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Navarra.

Con arreglo á las leyes de desamortización de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, y en virtud de lo dispuesto por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 28 de Marzo último, se sacan por primera vez á pública subasta, el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Mayo de 1894, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda de esta provincia y en el Juzgado de primera instancia de Aoiz, con asistencia de los Notarios correspondientes.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.043.—Inventario núm. 124.—Una casa señalada con el núm. 1, sita en el camino de Bargaeta, jurisdicción del lugar de Orbaiceta, lindante á dicho camino y río de Legarza: tiene su suelo 500 metros cuadrados con inclusión del corral llamado del Rey. Se halla derruida, existiendo únicamente las paredes en mal estado, y ha sido tasada en renta en 5 pesetas, para la venta en 100 y capitalizada en 90. Servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 100 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.044.—Inventario núm. 125.—Cinco casas juntas con ocho habitaciones para operarios, que forman una sola finca con tejado de pizarra; están situadas en jurisdicción del lugar de Orbaiceta y detrás de la iglesia: tres de dichas casas se hallan en estado de ruina: han sido tasadas en renta en 100 pesetas, para la venta en 3.000 y capitalizadas en 1.800 y servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 3.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.045.—Inventario núm. 126.—Una iglesia con su sacristía, situada en jurisdicción del lugar de Orbaiceta en la plaza pública: tiene su suelo 332 metros cuadrados y ha sido tasada en renta en 150 pesetas, para la venta en 3.000 y capitalizada en 2.700. Servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 3.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.046.—Inventario núm. 127.—Tres casas juntas que forman una sola finca, señaladas con los números 8, 9 y 10, situadas en jurisdicción del lugar de Orbaiceta, junto á la iglesia y frente á la plaza pública: tienen una extensión superficial de 300 metros cuadrados y se hallan en estado ruinoso: han sido tasadas en renta en 25 pesetas, para la venta 1.500 y capitalizadas en 450. Servirá de tipo para el remate la tasación en venta ó sean 1.500 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.047.—Inventario núm. 128.—Una casa palacio para habitación del Director de la Fabrica, con tejado y balcón de hierro y de vista á la plaza pública, en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: su extensión superficial es 314 metros y ha sido tasada en renta en 100 pesetas, para la venta 4.000 y capitalizada en 1.800. Servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 4.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.048.—Inventario núm. 129.—Una casa en estado totalmente ruinoso, con cinco habitaciones y fuente dentro de ella, situada en jurisdicción del lugar de Orbaiceta en la calle pública: tasada en renta en 3 pesetas, para la venta en 250 y capitalizada en 54, sirviendo de tipo para el remate la tasación en venta ó sean las 250 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.049.—Inventario núm. 130.—Una casa llamada Mesón, con inclusión de un horno y corral, situada en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene su suelo 350 metros cuadrados y ha sido tasada en renta en la cantidad de 36 pesetas, para la venta 1.025 y capitalizada en 618. Servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 1.025 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.050.—Inventario núm. 131.—Una casa que estuvo destinada á Escuela de niños y en la actualidad está arruinada: se halla situada en jurisdicción del lugar de Orbaiceta frente á la iglesia, y ha sido tasada en 2 pesetas para la renta, en 100 para la venta y capitalizada en 36 pesetas, sirviendo de tipo del remate la tasación en venta, ó sean 100 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.051.—Inventario núm. 132.—Seis casas juntas que forman una sola finca con balcón de madera: están situadas en jurisdicción del lugar de Orbaiceta en la calle baja, ocupando su suelo 260 metros cuadrados: ha sido tasada para renta en 15 pesetas, para la venta 2.000 y capitalizada en 270, sirviendo de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 2.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.052.—Inventario núm. 133.—Tres depósitos sin cubierto para contener mineral, situados en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tienen de superficie 210 metros, y han sido tasados para renta en 2 pesetas y para la venta en 50, siendo la capitalización 36 pesetas: servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 50 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.053.—Inventario núm. 134.—Un edificio destinado á almacén, con tejado de pizarra y señalado con el núm. 3, situado en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene 280 metros de superficie y se ha tasado para la renta en 35 pesetas, para la venta en 1.750, y la capitalización en 630: servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 1.750 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.054.—Inventario núm. 135.—Una casa derruida frente al almacén anterior, en la misma jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene su suelo 280 metros y ha sido tasada en renta en una peseta 50 céntimos, para la venta en 75 pesetas y capitalizada en 27: servirá de tipo del remate la tasación en venta, ó sean 75 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.055.—Inventario núm. 136.—Un cuarto para contener máquinas de viento, con tejado de pizarra, sito en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene su suelo 88 metros cuadrados y ha sido tasado en 5 pesetas para renta, en 1.000 pesetas para la venta y capitalizada en 90 pesetas, y servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean las 1.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.056.—Inventario núm. 137.—Un taller de carpintería en estado muy ruinoso, y en estado ruinoso, situado en dicha jurisdicción del lugar de Orbaiceta: se ha tasado en 13 pesetas para la renta, en 750 para venta, y capitalizado en 234: servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 650 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.057.—Inventario núm. 138.—Un taller de cerrajería en estado muy ruinoso, sito en la jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tasado en renta en 10 pesetas, para la venta 500 pesetas y capitalizado en 180: servirá de tipo para el remate la tasación para la venta, ó sean 500 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.058.—Inventario núm. 139.—Un taller de afinación con tejado de pizarra, situado en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene de superficie 364 metros y se encuentra en estado ruinoso; ha sido tasado para la renta en 35 pesetas para la venta en 2.000 y capitalizado en 630, y servirá de tipo para el remate la tasación para la venta, ó sean las 2.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.059.—Inventario núm. 140.—Un taller de fundición con tejado de hierro y dos hornos deteriorados, en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene su suelo 660 metros y ha sido tasado para renta en 20 pesetas, para la venta en 3.000 y capitalizado en 360, sirviendo de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 3.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.060.—Inventario núm. 141.—Un taller de molinería con tejado de hierro en estado ruinoso, sito en jurisdicción del lugar de Orbaiceta, y otro taller de reconocimiento cerca del anterior y convertido en ruinas: ocupa una extensión superficial de 346 metros; el valor de ambos talleres ha sido tasado en 5 pesetas para la renta, en 800 para la venta y capitalizados en 90 pesetas. Estos dos talleres constituyen un solo lote, y servirá de tipo para el remate la tasación para la venta, ó sean 800 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.061.—Inventario núm. 142.—Un edificio con nueve puertas llamadas carboneras, que forma una sola finca con tejado de hierro, situado en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene una superficie de 1.105 metros cuadrados y ha sido tasado para la renta en 25 pesetas, para la venta en 2.000 y su capitalización es 450 pesetas, sirviendo de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 2.000 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Rústica.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.062.—Inventario núm. 532.—Una presa deteriorada en el río denominado de Itolaz, que sirvió para conducción de aguas á la fábrica y se halla situada jun-

to al camino de Bргуete, donde hay también una fuente: ha sido tasada para la renta en una peseta y 75 céntimos, para la venta en 100 pesetas y capitalizada en 39 pesetas y 38 céntimos, sirviendo de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean las 100 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Rústica.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.063.—Inventario núm. 533.—Una presa de piedra sillería con su canal en el río de Legarza para conducción de aguas á la fábrica, situada en jurisdicción del lugar de Orbaiceta, cuyo canal y presa se han tasado para renta en 15 pesetas, para la venta en 1.500 y se han capitalizado en 337 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean las 1.500 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Rústica.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.064.—Inventario núm. 534.—Una huerta cercada de pared dentro de la fábrica de Orbaiceta, de cabida cuatro almutadas, equivalentes á dos áreas y 24 centiáreas: su valor en renta 2 pesetas, para la venta 20 pesetas y su capitalización 45 pesetas, y servirá de tipo para el remate la capitalización, ó sean 45 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Rústica.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.065.—Inventario núm. 535.—Una heredad en estado de yermo con algunos huertos dentro de la misma, situada en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene de cabida 17 robadas, equivalentes á una hectárea y 53 áreas: linda por Norte con el río Itolaz; Este con camino de las Carboneras; Sur con camino de Orbaiceta, y Oeste con camino ó vereda de Lufos, común del valle de Aézcoa.

Un trozo de terreno con cuatro árboles de Fresno y uno de olmo, sito en jurisdicción del lugar de Orbaiceta, junto al camposanto, cabida de dos robadas, equivalentes á 18 áreas: linda por Norte y Este con río de la Fábrica; Sur con camino de Orbaiceta, y Oeste con el camposanto, con puente y servidumbre para Orbaiceta.

Otro trozo que cruza el camino de la casa de Zabala, con inclusión del que fué depósito de bombas: su cabida en 12 robadas y media, equivalentes á una hectárea y 12 áreas, y linda con terrenos del Estado.

Otro terreno llamado Rivero de Iturrol, que contiene algunos árboles jóvenes de roble: tiene de cabida cinco robadas ó sean 45 áreas: linda por Norte, Este y Sur con terreno común del Valle, y Oeste con terreno de la fábrica.

Un prado dentro de la trinchera con unos huertos y lavadero cubierto de teja de hierro, de cabida de 32 robadas, ó sean dos hectáreas y 88 áreas.

Las calles y plazas públicas con juego de pelota, y con sus correspondientes servidumbres á las diferentes casas que forman el establecimiento: tienen de cabida siete robadas, ó sean 63 áreas.

Las precedentes seis piezas constituyen un solo lote, y han sido tasadas para la renta en 51 pesetas y 50 céntimos para la venta 1.215 pesetas, y capitalizadas en 1.158 pesetas y 75 céntimos. Servirá de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 1.215 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.066.—Inventario núm. 143.—Una mina de hierro titulada Allurrandieta, jurisdicción de Valcarlos, más un terreno donde existió un cubierto para custodiar herramientas.

Una casa arruinada de una extensión superficial de 128 metros cuadrados.

Otro cubierto arruinado y destinado á fraguas, con una extensión de 32 metros cuadrados.

Las plazas que sirvieron y podrán servir para el arranque y calcinación de los minerales tienen una cabida de dos robadas y cuatro almutadas, ó sean 20 áreas y 24 centiáreas.

Otra plaza entre la regata y la galería, de cabida tres robadas, equivalentes á 27 áreas.

Las seis fincas precedentes constituyen un solo lote y han sido tasadas en renta en la cantidad de 56 pesetas, para la venta 1.625 y capitalizadas en 1.003 pesetas, y servirá de tipo del remate la tasación para la venta, ó sean 1.625 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Rústica.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.067.—Inventario núm. 536.—Un mineral de hierro en jurisdicción de Oroz-betelu, que linda con la fábrica del mismo nombre: ocupa su suelo 200 metros cuadrados y tiene varias divisas en sus líneas laterales, y como no es fácil calcular la extensión de los filones, se fija prudencialmente su valor en renta en 4 pesetas y en venta 200 y capitalizado en 90 pesetas: servirá como tipo del remate la tasación para la venta, ó sean 200 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Urbana.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.068.—Inventario núm. 144.—Un cubierto para habitar el capatá y dos plazas y camino para el arranque de minerales, en jurisdicción del lugar de Orbaiceta: tiene de cabida robada y media, equivalentes á 14 áreas y 50 centiáreas: se ha tasado para la renta en 8 pesetas y en 150 para la venta, y capitalizada en 144 pesetas: servirá como tipo del remate la tasación en venta, ó sean 150 pesetas.

PARTIDO DE AOIZ.—PRIMERA SUBASTA

Rústica.—Estado.—Menor cuantía.

Expediente núm. 1.069.—Inventario núm. 537.—Un aprovechamiento de árboles en el monte del Estado llamado Aézcoa, para la confección de 25.000 cargas de carbón anuales: tiene de cabida, según datos adquiridos, 4 200 hectáreas, hallándose comprendido dicho monte en el Catálogo de los exceptuados, debiendo hacerse la corta de árboles, como asunto técnico que es, bajo la dirección é inspección del ramo de montes, significando que todos los vecinos del valle de Aézcoa tienen derecho en el citado monte á la roturación de tierras, aprovechamientos de pastos y aguas, leñas para sus hogares y maderas para sus edificios, en armonía con lo pactado en la escritura de 13 de Noviembre de 1884.

El referido aprovechamiento ha sido tasado para la renta en 1.375 pesetas, para la venta en 40.000 y capitalizado en

30.937 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para el remate la tasación en venta, ó sean 40.000 pesetas.

Todas las fincas que comprende este anuncio han sido medidas y tasadas por el perito de la Hacienda D. José Goicochea y el Practico D. Manuel Saralegui, designado por el Alcalde de Orbaiceta.

No se les conocen cargas.

Pamplona 20 de Abril de 1894.—José Martínez Ocariz.

CONDICIONES

1.^a Con arreglo á lo dispuesto por el art. 45 de la instrucción de 5 de Febrero de 1877, la subasta se verificará por medio de pliego cerrado que se admitirá por término de una hora. A estos pliegos habrá de acompañar necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta. La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente, quien justificará su personalidad con la correspondiente cédula, y expresará precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

2.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta.

3.^a Pasada la hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el Presidente y se leerán por el Notario público, cerrándose el remate y extendiéndose la oportuna acta, en la que se harán constar todas las proposiciones presentadas y quién resulta mejor postor, debiendo ésta firmarla con el Presidente, asociados y Notario autorizando. Los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. Si abiertos los pliegos apareciesen dos proposiciones iguales y éstas fueren las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado. En el caso de que estas proposiciones se hubiesen hecho una en la capital y otra en el partido, se citará á los dos rematantes con ocho días de antelación para que concurran ante la Junta de subasta en la capital á sostener la licitación, y si no acudiesen, se sorteará en el acto y se tendrá por mejor postor al que designe la suerte: en el caso de que á la licitación faltare uno de los rematantes y el que hubiere acudido mejorase la proposición escrita, se extenderá á su nombre el acta del remate.

4.^a La aprobación de la subasta y por consiguiente la adjudicación de la finca, corresponde al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto por el art. 49 de la referida instrucción de 5 de Febrero de 1877.

5.^a En virtud de lo dispuesto por el art. 3.^o de la ley de 21 de Diciembre de 1876, la venta se hará á pagar en metálico, en tres plazos y dos años, á saber: el primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100 y el segundo y tercero será del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años respectivamente de haberse realizado la venta. La finca quedará especialmente hipotecada al pago del precio del remate.

6.^a Hecha la adjudicación y notificada que sea al comprador, deberá éste en término de quince días, contados desde la notificación, verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los dos siguientes. En pago del primer plazo le será admitida la cantidad depositada para tomar parte en la subasta.

7.^a Serán de cuenta del comprador, y satisfará á la vez que el primer plazo, los gastos de tasación con arreglo á la tarifa establecida por el art. 38 de la mencionada instrucción de 5 de Febrero de 1877, los de subasta y demás que se originen en el expediente, así como los de la escritura de venta, que deberá otorgarse dentro del mes siguiente á haberse pagado el primer plazo.

8.^a Si dentro del término de quince días desde la notificación de la adjudicación, el comprador no hiciera efectivo el primer plazo y los gastos que con ésta debe satisfacer, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

9.^a La hipoteca constituida á favor del Estado, que se cita en la condición 5.^a, se hará constar en la escritura de venta y quedará subsistente hasta que se verifique el pago de todos los plazos, en cuyo caso será cancelada previo consentimiento del representante del Estado y por otra escritura, cuyos gastos serán también de cuenta del comprador. Si éste no otorgara la escritura en el término de un mes, será compelido á ello por la vía de apremio.

10. Si el comprador dejare de satisfacer algún pagaré á su respectivo vencimiento, quedará sujeto al procedimiento de apremio establecido ó que se establezca para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública, y al pago del 1 por 100 mensual por intereses de demora.

11. El comprador no podrá derribar ninguno de los edificios que contiene la fábrica, sin que previamente constituya la fianza hipotecaria necesaria, que será el importe de la diferencia que resulte entre el valor del solar y el de la adjudicación, deducida la parte correspondiente á los plazos que se hubieren satisfecho.

173—S

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 237.000 kilogramos de trigo ó los que se necesiten durante el año económico de 1894 á 1895, ó sean 142.000 kilogramos de trigo candeal y 95.000 de común, para el Hospital Provincial y Casa de Misericordia, bajo el tipo á la baja de 0'35 pesetas el kilogramo del trigo candeal y 0'33 pesetas la misma unidad del común, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 28 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.^a La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.^a

2.^a Para tomar parte en la subasta, se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación

de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquéllos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.052'50 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excm. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación, en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese por sí ó por medio de apoderado, quedará al que concurra por único rematante provisional, y que si concudiesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponde, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos reales á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1894-95, ó sea desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratadora el servicio internamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1895, si así conviniera á las Direcciones de los establecimientos citados, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro, referente al año económico de 1895 á 1896.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirá por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra, la primera llamado de Castilla ó en su defecto de Bombay de color claro, fuerte y de superior calidad, y la segunda del llamado candeal, superior en estado y calidad, entregándolo el contratista en los establecimientos expresados, libre para estos de todo gasto que se considera en el tipo del remate.

3.ª La recepción del trigo que se entregue, se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los expresados establecimientos, ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reuna las condiciones estipuladas, deberá constituir dentro de tercero día la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo hiciera se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener en depósito 308 kilogramos de candeal y 780 del comun en la despensa del Hospital y 924 kilogramos del candeal y 702 del comun en la de la Casa de Misericordia.

4.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del Establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 17 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, J. Sancho Pertegás.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de para la subasta pública del suministro de 142.000 kilogramos de trigo candeal y 95.000 kilogramos del comun que se necesitan durante el año económico de 1894 á 1895 para el Hospital provincial y Casa de Misericordia y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo del candeal y por la de pesetas el del comun.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 4.052'50 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Sr. D. Miguel de Castells y Cubells y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubells, Don Carlos Testor ó D. Gonzalo Julián.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 8 del corriente, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 21 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material destinados á la conservación de las carreteras de tercer orden de Cervera á la estación de Aguilar y de Medina de Rioseco á Villamartin en el presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y su papel del sello 12.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será de 42 pesetas para la primera y 30 pesetas para la segunda.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos de citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 21 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sánchez y Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, número, expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha 20 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1893-94 de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 170—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 23 de Febrero último, se ha hecho por esta Delegación la formalización y consignadas en arcas del Tesoro las 656 pesetas 6 céntimos que constituyó en la Caja de Depósitos de esta sucursal D. Rafael Navarro para responder al recurso de alzada sobre reintegro del alcance que le resultó á D. Manuel Alfaro como pagador de Obras públicas de esta provincia, estando señalado el resguardo del depósito con los números 232 de entrada y 12 de registro, expedido en 29 de Enero de 1883, quedando el mismo nulo y sin efecto, en virtud del acuerdo de dicho Centro.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega. 1641—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Intervención.—Caja de Depósitos.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de Febrero último, el ingreso en el Tesoro de la fianza de 200 pesetas en metálico que constituyó en la sucursal de esta provincia D. Ricardo Pérez Fernández en 19 de Noviembre de 1889 con los números 87 de entrada y 632 de registro, para garantizar el servicio de conducción del correo entre la Administración general y las estaciones férreas, é ignorándose el paradero del interesado, en cuyo poder debe obrar el resguardo correspondiente, queda anulado y sin ningún valor ni efecto desde esta fecha el referido documento.

Huelva 17 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, L. Antón. 1617—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita á D. Valentín Pastor, D. Enrique Llatas y D. Cesáreo González del Castillo ó sus causa habientes, para que en el término de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó persona que legalmente les represente en esta Delegación, á fin de que presencien y presten su conformidad ó disconformidad á la liquidación que ha de practicarse del importe de los títulos y residuos del 3 por 100 que faltaron de la Caja especial de la Deuda en esta provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo se tendrá por hecha en forma la correspondiente notificación y se continuará el procedimiento administrativo de reintegro que se sigue con arreglo á las disposiciones del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre último.

Palencia 14 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio L. Pulido. 1631—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Ignorándose el paradero de D. Andrés Martínez, Interventor que fué de esta Delegación, se hace público por medio de este anuncio, con objeto de que se presente en estas oficinas ó manifieste su domicilio para enterarle de una disposición dictada por la Dirección general del Tesoro público en 26 del mes de Febrero último en expediente de reintegro que se sigue contra dicho señor y otros funcionarios.

Santander 17 de Abril de 1894.—Ramón María P. Carrasco. 1636—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiéndose omitido algunas condiciones en el pliego de las mismas, bajo las cuales la Hacienda saca á pública subasta, por el período de los tres años económicos inmediatos, el arriendo del impuesto de Consumos de esta capital, el cual pliego aparece inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 109, correspondiente al día 19 de los corrientes, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 62, de igual fecha; y teniendo necesidad de rectificarse otras del mismo para ajustarse estrictamente á las prescripciones del reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889, esta Delegación, en armonía con lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 18 del actual, ha acordado la rectificación del mencionado pliego en la forma siguiente:

De conformidad con la prescripción 7.ª del art. 18 del indicado reglamento, queda reformado el contexto de las condiciones 13 y 14 del pliego en cuestión, el cual contexto ha de ser el siguiente:

«Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo (el arrendatario) en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y que si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

Del mismo modo se reforma el texto de las condiciones 17 y 23, que figuran en el pliego de referencia, para ajustarse á las prescripciones 10 y 12 respectivamente del citado artículo; y en su consecuencia, el referido texto literal de aquéllas ha de ser el siguiente:

Condición 17. «Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.»

Condición 23. «Que si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, ó no ampliase la respectiva á los recargos en el caso y plazo á que se refiere la regla anterior (a), quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.»

Igualmente como adición al pliego de su referencia, en el cual quedan hechas las rectificaciones indicadas, que afectan á las condiciones 13 y 14—refundidas ahora en una sola—17 y 23; se añaden á aquél las tres siguientes, que son las prescripciones 14, 15 y 18 del art. 18 del reglamento vigente del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889, á saber:

Condición 1.ª que se adiciona. «Que el contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de su cuenta (del arrendatario).»

Condición 2.ª ídem. «Que está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.»

Condición 3.ª ídem. «Que en caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.»

A las rectificaciones hechas y á las condiciones que se adicionan al pliego inserto en los números de la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, ya citados, así como á las que sin rectificar figuran en aquél, han de sujetarse los licitadores que puedan presentarse á la subasta del arriendo del impuesto de Consumos de esta capital, que ha de tener lugar en el día fijado en las aludidas publicaciones oficiales.

Lo que se hace presente á cuantos pudieran concurrir á la subasta para el arriendo en cuestión, por medio de la presente rectificación y ampliación al anuncio y pliego mencionados.

Toledo 21 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Lorenzo López Salce.

(a) La regla á que se hace referencia dice así: «Que no podrá dársele posesión del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previos los trámites establecidos.»

Si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad respectiva á los recargos dentro del término de quinto día al en que la ampliación se le notifique.» (Prescripción 11 del artículo 18 del reglamento de 21 de Junio de 1889).

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Eduardo, Madrid, sin señas.
París.—Ramón Corta, lista de Telégrafos.
Tárrega.—Terribar sin señas.
Riiza.—Vicente Vélez, Santa Brígida, 29, tercero.
Barcelona.—Eduardo Vila, hotel de Santa Cruz (ausente).
Santander.—Ricardo Lleras, Mesonero Romanos, 13.
Burgos.—Isidoro Benegas, plaza Lonja.
Bradford.—Falkenstein, Madrid.
Valencia.—Castellote, plaza de Santa Ana, 17.

ESTE

Tenerife.—Marqués Villasegura, Salón del Prado.
Villarcayo.—María Sáez, Argensola, 45.

NOROESTE

San Sebastián.—Manuel Cornelio, cuartel de San Gil.

Madrid 23 de Abril de 1894.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 107, de 5 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de ciertas cantidades de kilogramos, de pintura porta é Internacional, necesaria en este Arsenal durante seis meses, para el pintado de fondos de los buques, bajo el tipo total de pesetas 3.105.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 155 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 17 de Abril de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de..... (1), núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 162—S

GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 2/94, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de Málaga el día 26 del anterior, para el suministro de ciertas cantidades de kilogramos de acero Siemens Martín, necesario en la primera y segunda sección, con destino al cañonero *Martin Alonso Pinzon*, cañonera *Tarifa* y taller de embarcaciones menores, por valor total de pesetas 1.370.72, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID núm. 53, de 22 de Febrero último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, núm. 39 y 204, de 17 y 24 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 18 de Abril de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez. 172—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero del corriente año, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Centí, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 30.224 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.511 pesetas 20 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 19 de Abril de 1894.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Centí, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 160—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo del año corriente, se ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de San Antonio de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.633 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 234 pesetas 16 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 19 de Abril de 1894.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de San Antonio, de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 161—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Miajadas.

No habiendo comparecido los mozos Antonio Cristiano Expósito y Francisco Expósito, hijos de padres desconocidos,

números 5 y 7 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Miajadas 18 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, J. Aguado. 1656—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LERIDA

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una oveja, en Agosto último, contra Juan Farrás Obiols, de cincuenta y seis años, natural de Aliñá y vecino de Guils, casado con Rosa Giró, labrador, sin instrucción, siendo de estatura regular, lo mismo que su nariz y boca, ojos pardos, pelo canoso, color moreno y sano, sin que se le observen señales particulares, se llama, cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde su publicación, comparezca en las cárceles de esta capital, por hallarse decretada su prisión en virtud de no haber comparecido ante el Tribunal é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades y encarga á sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y lo presenten al Tribunal en su caso.

Lérida 13 de Abril de 1894.—Rafael G. Domenech.—Por mandado de S. S., Heliodoro Fernández. J—2449

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría en el Juzgado instructor de Pastrana, la cual ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á los efectos del concurso.

Madrid 13 de Abril de 1894.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—2450

Juzgados militares.

CADIZ

D. Carlos Peredo y Castellani, Alférez de navío de la Armada y Ayudante fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por el presente, y este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada José Matéu Serra, que en la noche del 29 de Enero último se fugó del vapor correo de la Compañía Transatlántica *Montevideo*, hallándose metido en barra, cuyo buque debía conducirlo al Apostadero de la Habana á disposición del Excmo. Sr. Comandante general de aquel Apostadero, con el fin de que se presente en esta Fiscalía, establecida en el Muelle de Puerta Sevilla de esta ciudad, en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo remitan en concepto de detenido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Cadiz á 12 de Abril de 1894.—V.º B.º—Carlos Peredo.—El Secretario, Eusebio Madero de Castro. 1640—M

CARRACA

D. Abdón Pardo y Goicoechea, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Reina Mercedes*.

Habiendo empezado á faltar de este buque en la bahía de Algeciras en 8 de Enero del presente año el cabo de mar de segunda clase Zacarías García Gálvez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertación;

Usando de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo del crucero *Reina Mercedes*, en la Carraca, á 12 de Abril de 1894.—El Fiscal, Abdón Pardo. 1639—M

CORDOBA

D. Blas Fernández Bermejo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo el soldado reservista del reemplazo de 1887 José Orta Montero.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Orta Montero, hijo de José y de Carmen, natural de Cujayar, vecindado en Bantarique, provincia de Almería, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro 556 milímetros, cuyos señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ningunas, fijando su residencia en Linares en 20 de Noviembre de 1892, para que en el término

de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1893; debiendo advertirle que de no hacerlo se le formará causa por desertor, declarándole en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Orta, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Jaén y Córdoba.

Córdoba 12 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Blas Fernández.—Ante mí, el Secretario, Francisco Carmona.
1655—M

D. Blas Fernández Bermejo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo el soldado reservista del reemplazo de 1889, Fernando Castillo Salvador;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Fernando Castillo, hijo de Pedro y de María, natural de Linares, vecindado en ídem, provincia de Jaén, con residencia en Ubeda, de oficio minero, de estatura un metro 565 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1893; advirtiéndole que de no hacerlo se le formará causa por desertor, declarándole en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Castillo, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén y Córdoba.

Córdoba 12 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Blas Fernández.—Ante mí, el Secretario, Francisco Carmona.
1654—M

D. Blas Fernández Bermejo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor del expediente que se sigue por faltar á la concentración para destino á Cuerpo el soldado reservista del reemplazo de 1887, Gregorio de la Providencia Expósito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Gregorio de la Providencia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Vera, vecindado en Lúbia, provincia de Almería, con residencia en Posadas, provincia de Córdoba, de oficio jornalero, de estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1893; advirtiéndole que de no hacerlo se le formará causa por desertor, declarándose en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gregorio de la Providencia Expósito, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Almería.

Córdoba 12 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Blas Fernández.—Ante mí, el Secretario, Francisco Carmona.
1653—M

D. Blas Fernández Bermejo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo el soldado reservista del reemplazo de 1887, Antonio Expósito Garzón.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Expósito Garzón, hijo de padre adoptivo Bernardo Garzón, natural de Ubeda, provincia de Jaén, con residencia en Linares, de oficio jornalero, de estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares tuerto del ojo izquierdo, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1893; advirtiéndole que de no hacerlo se le formará causa por desertor, declarándole en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Expósito, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén y Córdoba.

Córdoba 12 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Blas Fernández.—Ante mí, el Secretario, Francisco Carmona.
1652—M

D. Blas Fernández Bermejo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el soldado reservista del reemplazo de 1887, Gabriel Pascual Mercader.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Gabriel Pascual Mercader, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Alhama, provincia de Granada, con residencia en Linares, provincia de Jaén, de oficio cajista, de estatura un metro 557 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1893; advirtiéndole que de no hacerlo se le formará causa por desertor, declarándole en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabriel Pascual Mercader, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Córdoba y Granada.

Córdoba 12 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Blas Fernández.—Ante mí, el Secretario, Francisco Carmona.
1651—M

MALAGA

D. Santiago Barrios Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Antonio Jiménez Navarro, natural de Benamocarra y vecindado en Málaga, del reemplazo de 1888, por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Navarro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de este regimiento, con el fin de prestar declaración en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1894.—Santiago Barrios.
1625—M

D. Santiago Barrios Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Juan Baeza Santiago, natural de Torviscón, hijo de Miguel y de Josefa, del reemplazo de 1889.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Baeza Santiago, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de este regimiento, con el fin de prestar declaración en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1894.—Santiago Barrios.
1626—M

D. Santiago Barrios Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 79, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento, Gabriel Galacho Rodríguez, natural y vecino de Málaga, hijo de Antonio y Antonia, del reemplazo de 1888, por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gabriel Galacho Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de este regimiento, con el fin de prestar declaración en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 5 de Marzo de 1894.—Santiago Barrios Vázquez.
1627—M

D. Santiago Barrios Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento José López Gutiérrez, natural y vecino de Málaga, hijo de Juan y de Ana, del reemplazo de 1888, por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José López Gutiérrez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas del regimiento, con el fin de prestar declaración en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1894.—Santiago Barrios.
1628—M

D. Santiago Barrios Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Juan Clímaco Expósito, natural de Málaga, vecindado en Río Gordo, del reemplazo de 1888, por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo

y emplazo á Juan Clímaco Expósito, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1894.—Santiago Barrios.
1629—M

D. Santiago Ramos Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Miguel Guerrero Romero, natural de Sevilla, vecindado en Málaga, hijo de Rafael y Francisca, del reemplazo de 1888.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Guerrero Romero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de este regimiento, con el fin de prestar una declaración en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1894.—Santiago Ramos.
1630—M

D. Eduardo Cortés Samit, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándose instruyendo causa contra el cabo de la primera reserva Rafael Serua Marín, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, entregándolo en el cuartel de Levante, donde se encuentran las oficinas de la zona de reclutamiento.

Y al interesado prevengo que de no comparecer en el término de treinta días, á contar desde el que aparece esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 10 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Cortés.

Señas.

Hijo de Andrés y Francisca, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, de veintiseis años, de oficio siller, de estatura un metro 554 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, color triguño y frente regular.
1624—M

D. Adolfo Herráiz y Soldado, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho regimiento Juan Fernández Aranda, por falta de presentación al ser llamado para su destino á Cuerpo activo en el mes de Noviembre último;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fernández Aranda, hijo de José y de Bernarda, natural de Vélez, provincia de Málaga, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba, boca, color, frente, aire y producción regulares, sin señas particulares, y de un metro 678 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Fernández Aranda, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza de Málaga y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 11 de Abril de 1894.—Adolfo Herráiz y Soldado.
1623—M

D. Adolfo Herráiz Soldado, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio regimiento Cristóbal Martín Prados, por falta de presentación al ser llamado para su destino á Cuerpo activo en el mes de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cristóbal Martín Prados, hijo de Juan y de Antonia, natural de Molvízar, provincia de Granada, soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Cristóbal Martín Prados, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza de Málaga y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 11 de Abril de 1894.—Adolfo Herráiz.
1622—M

D. Adolfo Herráiz y Soldado, Teniente coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio regimiento Manuel Alcaide García, por falta de presentación al ser llamado para su destino á Cuerpo activo en el mes de Noviembre último;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alcaide García, hijo de José y de Tereza, natural de Lebros, provincia de Granada, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz re-

gular, barba ninguna, boca grande, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción ídem, sin señas particulares, y de un metro 677 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Alcalde García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza de Málaga y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 11 de Abril de 1894.—Adolfo Herráiz.

1621—M

D. Adolfo Herráiz y Soldado, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del propio regimiento Simón Lastra Pretel por falta de presentación al ser llamado para su destino á Cuerpo activo en el mes de Noviembre último;

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Simón Lastra Pretel, hijo de José y de Josefa, natural de Jete, provincia de Granada, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, número 69, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Simón Lastra Pretel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza de Málaga y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 11 de Abril de 1894.—Adolfo Herráiz.

1620—M

SEVILLA

D. Fernando de Guezala Parrer, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que contra el soldado Pedro García López se instruye por falta de incorporación á filas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Pedro y de María, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en la residencia oficial de este Juzgado, situado en el cuartel del Carmen de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1894.—Fernando de Guezala.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Gabriel Camacho.

1634—M

D. Francisco Luna Martínez, primer Teniente del segundo depósito reserva de ingenieros, y Juez instructor en el expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al reservista del regimiento de Pontoneros Manuel Vera Martínez, que no se presentó en este depósito cuando por Real decreto de 4 de Noviembre último fué llamada la reserva activa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Hermenegildo, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para que practiquen activas diligencias sus agentes y capturen á Manuel Vera Martínez caso de ser habido, sus señas son: hijo de Alfonso y Manuela, natural de Rojales, partido judicial de Dolores, provincia de Alicante, vecindado en 1893 en Baza, provincia de Granada, edad veintitrés años, estatura un metro 671 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, fué declarado soldado para el replazo de 1889.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Sevilla 11 de Abril de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Luna.—Por su mandato, el sargento, Secretario, José Gándara.

1635—M

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del segundo Cuerpo de Ejército.

Por la presente, y usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo al soldado del segundo depósito reserva de Ingenieros José Pérez Chica, hijo de José y de Salvadora, natural de Churriana (Málaga), de oficio de campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, boca regular, no sabe leer ni escribir,

por la falta de no haber comparecido á la concentración ordenada en 4 de Noviembre del año próximo pasado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente á la Autoridad militar de esta plaza, ó á las del punto donde se encuentre, á fin de poderle otorgar los beneficios que le concede la Real orden de 8 de Marzo (*Diario oficial*, número 53); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado, y en caso de ser habido me den conocimiento para proceder en la forma que corresponda.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla á 11 de Abril de 1894.—Rafael González Otón.

1633—M

VALLADOLID

D. Manuel García é Ibáñez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel encargado del despacho instruye al soldado del primer batallón del citado regimiento Gumersindo Pajarín por la falta grave de primera deserción por no haberse incorporado á filas, según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último.

Habiéndose ausentado el citado Gumersindo Pajarín, hijo de padre incógnito y de Emilia, del pueblo de San Adrián de Médez, Ayuntamiento de Salvatierra, Juzgado de primera instancia de Puentearcas, provincia de Pontevedra, donde disfrutaba licencia ilimitada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gumersindo Pajarín, soldado de este regimiento, de estado soltero, de veintidós años y diez meses de edad, de oficio labrador, sus señas personales son éstas: pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares, y de un metro 604 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, después de ponerle preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 14 de Abril de 1894.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel García é Ibáñez.

1637—M

D. Mario Rodríguez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado de la primera compañía, primer batallón del mismo, Juan Domínguez Fernández, por la falta grave de no haberse incorporado á banderas según Real orden de 28 de Octubre último hallándose con licencia ilimitada en Tausos, Ayuntamiento de Muñíos, provincia de Orense.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Domínguez Fernández, natural de Tourás, Ayuntamiento de Muñíos, provincia de Orense, hijo de José y de Ramona, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba lampiña y de estatura un metro 582 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 14 de Abril de 1894.—Mario Rodríguez.

1638—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Francisco Joaquín y Sirvent, heredero de Doña Ana Morand y Fourrat, solicitando la prevención del juicio de testamentaria de ésta, y aceptando su herencia con beneficio de inventario; y en providencia de 10 del presente mes se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria, mandando citar para él á todos los interesados, legatarios y acreedores de la finada, y proceder al inventario judicial del caudal relicto, habiéndose señalado para dar principio á éste el día 8 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, y continuarlo en los días hábiles inmediatos, á la misma hora.

Como existen algunos legatarios y acreedores cuyo domicilio se ignora, he acordado citarles por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que se personen en los autos y concurren á las operaciones de inventario, si les conviniere, habiendo citado también al Sr. Fiscal municipal en representación de los ausentes.

Dado en Alicante á 12 de Abril de 1894.—Mariano Gil.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

X—1929

BARCELONA—ATARAZANAS

Con auto del día de hoy, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, ha sido declarada en estado de suspensión de pagos la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza para todos los efectos, y en especial los que expresa el art. 934 del Código de Comercio.

Y cumpliendo lo mandado en el propio auto, á fin de que se haga pública tal declaración, expido el presente en Barcelona á 20 de Abril de 1894.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—Por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado.

X—1917

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 19 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Emilio Margá y Artigas, contra los ignorados liquidadores, representantes ó sucesores de la Sociedad que giró en esta plaza bajo la denominación de Caja Catalana Industrial y Mercantil, se cita y emplaza á estos últimos para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde la publicación del presente, comparezcan en los presentes autos personándose en forma por medio de Procurador; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1894.—Por disposición del Sr. Juez y por D. Francisco Margenat, José Rimbaud.

X—1926

BILBAO

Licenciado D. Eduardo Nagore y Baines, Juez municipal suplente de esta villa de Bilbao en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Guillermo de Gorostiza, á nombre de D. José de Urresti, vecino y del comercio de esta villa, se ha solicitado declaración de ausencia de Don José Blas de Urresti y Beraza, hijo de D. José María de Urresti y Doña Juana Beraza, ambos difuntos, el cual se ausentó de esta villa con dirección á Ultramar hace más de veinte años, en estado de soltero, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él, ignorándose su paradero; y en su vista se ha acordado llamar y llama por el presente al ausente D. José Blas de Urresti y Beraza, así como á los que se crean con derecho á los bienes del mismo ó su administración, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado; previniéndoles que al comparecer deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos.

Dado en Bilbao á 6 de Abril de 1894.—Eduardo Nagore.—Ante mí, Julio Enciso.

X—1921

CADIZ

El Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad, por su providencia de este día, dictada ante mí en autos declarativos de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Miguel de Andrade y González, á nombre de D. Enrique Azcoaga y Tellería, contra los herederos ó cesa habientes de D. Francisco Conill y Rodríguez Toysa, sobre nulidad ó rescisión de un contrato de arrendamiento del teatro Eslava de esta ciudad, devolución de 525 pesetas, importe de un trimestre de arrendamiento, y 10.000 pesetas por indemnización de perjuicios, ha mandado se confiera traslado con emplazamiento á los aludidos demandados, para que comparezcan en el término improrrogable de nueve días en dicho Juzgado y por mí Escribanía, personándose en forma; previniendo que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para emplazar á los susodichos que son de ignorado paradero, firmo la presente en Cádiz á 18 de Abril de 1894.—Rafael de León Sotelo.

X—1927

CANGAS DE TINEO

D. Nicolás de Rou, Juez municipal de este término y en funciones del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hace saber que en las diligencias de que se hará mérito se dictó por este Juzgado el siguiente

«Auto.—Cangas de Tineo 4 de Abril de 1894: Resultando que Antonia Fernández y Menéndez, labradora, de sesenta y tres años de edad, vecina de Llamas, de este Concejo, en escrito de 2 del actual, al que acompañó certificación de su matrimonio con Manuel González Menéndez, del referido Llamas, solicitó la declaración de ausencia de éste:

Considerando que acreditada con la prueba testifical practicada en el día de hoy la ausencia del González Menéndez por más de veinte años, sin que se hubiese tenido noticia de su paradero, y con la certificación referida el derecho de la recurrente para pedir la declaración de ausencia expresada, procede acceder á ésta, en conformidad con lo que disponen los artículos 184 y 185 del Código civil.

El Sr. D. Nicolás de Rou, Juez municipal de este término y en funciones del de primera instancia de este partido, por ante mí Escribanía, dijo:

Se declara ausente, á los efectos legales, al D. Manuel González y Menéndez, vecino que fué de Llamas de Ambaguanas.

Publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el art. 186 de dicho Código civil.

Así lo proveyó S. S.; doy fe.—Nicolás de Rou.—Ante mí, José González y Pérez.»

En cumplimiento de lo acordado y efectos consiguientes, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 7 de Abril de 1894.—Nicolás de Rou.—Por mandado de S. S., José González y Pérez.

X—1923

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señorán, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Hace notorio que en este Juzgado, Escribanía del que refrenda y por el Procurador D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, en nombre de las hermanas Doña Andrea y Doña María del Carmen Rodríguez y López, y la primera además como cesionaria de los derechos de su otra hermana Doña María Josefa Rodríguez y López, naturales de San Vicente de Meirás, término municipal de Valdoviño, de cuya parroquia es vecina la última, y las otras dos lo son de esta ciudad, se promovió juicio solicitando la adjudicación de los bienes de la capellanía colativa y patronato de legos instituida en la iglesia parroquial de dicha villa de San Vicente de Meirás, correspondiente á este partido judicial, bajo la advocación de Santo Domingo y Santa Ana, por el Alférez D. Domingo Novo Escribano y su mujer Doña Ana Díaz, vecinos que fueron de la misma feligresía, únicas circunstancias de ellos que hoy se conocen, según consta en escritura pública de que dió fe el Escribano D. Andrés López de Castro de 24 de Marzo de 1669, con la carga de dos misas perpetuas, que se celebrarán cada semana, una en lunes y otra en sábado, habiendo establecido para el patronato activo, ó sea el derecho de nombrar

Capellán después de la muerte del último de ambos fundadores, el que eligiere en su testamento, y no nombrándolo, fuere el pariente más llgado, uno por parte del D. Domingo Novo y otro por el de la Doña Ana Díaz; que fuesen varones con preferencia á las hembras, designándose en primer lugar por el fundador á su sobrino D. Domingo de Bacorelle y sucesivamente á su hijo y nieto mayor, y por la fundadora á su sobrino D. Jacobo López, hijo de Bartolomé López de Padín, y á su muerte á su hijo mayor, y muriendo estos patronos antes que los fundadores, lo fueren á la muerte del último de éstos el hijo mayor de cada uno de aquéllos, y después el nieto y viznieto y el más hábil, suficiente y virtuoso; y caso de morir su generación, sucedieren en dicho patronato los parientes más próximos por parte del D. Domingo Novo, y por la Doña Ana Díaz Francisco López su sobrino, hermano del D. Jacobo López é hijo del D. Bartolomé, prefiriendo siempre el varón á la hembra; nombraron por primer Capellán á D. Antonio López, hijo de D. Juan López de Padín y de Doña Magdalena Teijeiro y sobrino también de la Doña Ana Díaz, y en su defecto dispusieron lo fuese el pariente más próximo en grado del fundador, alternando después ambas líneas en el nombramiento de los sucesivos Capellanes.

Los representados de dicho Procurador son parientes en octavo grado civil y séptimo en canónico del fundador D. Domingo Novo, y por haber fallecido la madre de las mismas el 31 de Marzo de 1852, ocupan el mismo grado y lugar de ésta respecto de la fundadora Doña Ana Díaz, ó sea el séptimo grado civil y sexto canónico, en cuyos parentescos fundan su derecho. Y habiéndose admitido la demanda por auto de 12 de los corrientes, se acordó llamar y llamo por el presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en dicho juicio en el modo y forma que determina el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ferrol á 14 de Abril de 1894.—Edelmir Trillo.—
Ante mí, Manuel Barbeito. 127—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En los autos de que se hará expresión se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 7 de Marzo de 1894, el Sr. D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, como demandante, el Excmo. Sr. D. Manuel Misa y Bertemati, Marqués de Misa y Conde Bayona, de estado casado, propietario y comerciante, de este vecindario, de sesenta y seis años de edad, representado por el Procurador D. Francisco Alcázar y Medina, bajo la dirección del Letrado D. Juan J. de León y Apalategui, y como demandado D. Tomás del Villar y Yebra, de estado casado, de igual vecindad, corredor, de sesenta años de edad, representado por el Procurador D. Jacobo Pau y Girand, con la dirección del Abogado D. Carlos Riveros y Gordón y los estrados del Juzgado, en representación de Manuel, José, Luis y Rafael Mateos y Rojas, D. Francisco de Grandollana, D. Cristóbal Ojeda, Francisco Pérez Campuzano, Doña Guiomar del Pozo, D. Ignacio Valdivieso, D. Juan de Casares y Mirabal, Juan González de la Sierra, Doña María Josefa de Villavicencio, la Cofradía de Pobres vergonzantes de San Miguel, Doña Florentina de Cuenca, D. Ricardo Chambres, D. Diego del Castillo, D. José Ignacio del Villar, los Capellanes poseedores é inmediatos, ó que por cualquier otro título tuvieren ó se crean con derechos á los bienes de las fundaciones, á saber: de la capellanía erigida en la iglesia de San Dionisio de esta ciudad, por Esteban Moreno Velázquez y su Capellán D. Francisco de Sierra y Vargas; de otra capellanía instituida en la iglesia de Santiago de esta ciudad por Doña Francisca Ocaña; de la establecida por María ó Martín López de Astorga; de otra fundada por Doña Ana de Villavicencio y de la instituida por Doña Ana Villalobos, y de los patronatos fundados, uno por Doña Isabel de Astorga, y otro por D. Pablo Núñez de Villavicencio, á los que se crean con derecho á percibir el todo ó parte de 2.631 reales 12 maravedís, que del precio de un trabajador ó bodega, calle de los Gitanos, número 6 moderno, quedaron en poder de D. José y D. Isidro Vellán, para su distribución ó pago á distintos perceptores, y entre otros, á D. Manuel Niso Lorio y Fray Antonio Ortiz, D. Manuel García de Acuña, Antonio Patiño y D. Francisco de Paula González; y por último, á los que se crean con derecho al todo ó parte de 4.336 escudos 300 milésimas que importaron las bajas generales, costas y gastos, honorarios del Contador y deudas del caudal de D. Isidro Vellán, para cuyo pago se adjudicaron bienes del mismo á su viuda Doña María del Carmen Ramos, el Sr. Cura de Santiago y Sr. Dean y Cabildo Catedral de Sevilla, cuyas demás circunstancias no constan, sobre cancelación de varias hipotecas, censos y gravámenes.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos y prescritos por el lapso del tiempo los gravámenes, censos é hipotecas siguientes:

La hipoteca constituida por Manuel Mateos, en escritura de 8 de Octubre de 1809, ante el Escribano D. Fernando de Fuentes, sobre casa situada en esta ciudad, calle los Gitanos, número 2, á favor de sus hijos Manuel, José, Luis y Rafael Mateos y Rojas, á la seguridad de lo que les correspondía por fallecimiento de su madre Rita de Roxas.

Un censo de 50 ducados al redimir y quitar, á razón de 20 000 el millar, constituido en escritura de 23 de Junio de 1652 ante Antonio Cordero de Castro, de mancomún, por D. Bartolomé Ramos de Baños, como principal, y D. José Gómez de Avila y Doña Ana Francisca de Torres y Argumedo, su mujer, y Doña Blanca Rendón Sarmiento, como sus fiadores, sobre una haza de 51 y tres cuartas aranzadas de tierra llamada del Algarrobo ó tierras de Casa Ramos, situada en la Mezca de Asta, de este término, á favor de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Dionisio de esta ciudad fundó el Bachiller Esteban Moreno Velázquez y del Licenciado Francisco de Sierra Vargas, como su Capellán.

Otro censo de 490 reales y cuatro maravedises de capital, relacionado sobre una haza de 56 aranzadas de tierra y olivar en el sitio de Yabajete, de este término, á favor de D. Francisco Grandollana.

Una hipoteca constituida en escritura de 8 de Diciembre de 1785 ante Juan Guerrero, por Antonio Falcón, sobre casa y bodega situadas en esta ciudad, calle de Don Juan, número 1.117 ó 1.372 antiguo, después 19, luego 8 y hoy 10, en favor de D. Cristóbal de Ojeda, en seguridad de un crédito de 45 pesos de á 15 reales cada uno.

Otra hipoteca constituida por D. José de Alva y Doña Francisca de Paula Martínez, su mujer, por escritura de 20 de Septiembre de 1806 ante D. Cristóbal González, sobre una

casa calle Gitanos, números 1.379 antiguo y 16 moderno, á favor de D. Francisco Pérez Campuzano, en seguridad de un crédito de 8 946 reales que se obligaron á pagarle, dándole para ello dicha finca en arrendamiento.

Un censo de 3 826 reales 48 céntimos de capital, por 114 reales 81 céntimos de réditos, sobre casa situada en esta ciudad, calle de Caballeros, números 613 antiguo, 31 moderno y 33 novísimo á favor del patronato fundado por Doña Isabel de Astorga.

Otro censo de 366 reales 66 céntimos de capital y 11 reales de réditos anuales, relacionado en favor de los herederos de Doña Guiorna del Pozo, sobre casa calle de Caballeros, números 612 antiguo, 29 moderno y 31 novísimo.

El capital de un censo de 114 reales vellón 79 céntimos de réditos sobre dicha última casa, que se adjudicó á D. Ignacio Valdivieso en la liquidación y partición de los bienes que constituyeron el patronato ó fideicomiso familiar fundado por Doña Isabel de Astorga, protocolizado en 28 de Diciembre de 1857 ante D. Manuel García de Acuña y Sánchez, y cuyos réditos satisfacía anualmente D. Simón de la Sierra.

Una hipoteca constituida sobre la misma finca por escritura de 21 de Abril de 1775, ante el Escribano que fué de este número D. Juan José Laso de Vega, por D. Francisco de Cáceres y Mirabal, para garantizar la entrega de 26.166 reales 22 maravedís que importan dos terceras partes de 39.250 reales 2 maravedís, pertenecientes á su hermano D. Juan de Cáceres y Mirabal, ausente en los reinos de Indias, de ignorado paradero.

Un censo de 201 reales 17 maravedís de réditos anuales en favor de la capellanía que en la parroquia de Santiago fundó Doña Francisca de Ocaña, relacionado sobre la finca últimamente mencionada.

Una hipoteca constituida sobre una suerte de tierra y viña, de cabida tres aranzadas, situada en el pago de la Arboledilla, de este término, por escritura de 13 de Noviembre de 1772, ante Alonso Romero de Carrión, á favor de Juan González de la Sierra, en seguridad de la obligación que contrajo Juan de Gallegos de pagarle 806 reales vellón.

Un censo de 66 reales anuales sobre la suerte de tierra y viña antes mencionada á favor de la Excmo. Sra. Doña María Josefa de Villavicencio.

Otro censo sobre unas casas situadas en esta ciudad, callejuela de Doña Felipa ó Castilla, que en escritura de 19 de Abril de 1737, ante Alonso José de la Cuesta se estableció ó por la data á censo de dichas fincas, que D. Alvaro Pedro de Avila y Carrizosa, en nombre y con poder de D. Alvaro José de Carrizosa y Perea, poseedor del vínculo que fundó Francisco Gaitán de Guericca, hizo á D. José Meléndez Millán por precio y con cargo de 18 ducados de tributo perpetuo que en cada año, por los días de San Juan y Navidad, habían de pagar al citado vínculo.

La hipoteca que grava, entre otros, bienes unas casas en la calle Corredera y otras en la de Castilla, constituida por escritura de 16 de Julio de 1775, ante D. Tomás de Rivas, por la cual el Presbítero D. Pedro Meléndez Millán y D. Isidro Díaz, de mancomún, se obligaron en favor de los Sres. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, por la cantidad de 17.422 fanegas y ocho almudes de pan terciado en que se habían rematado las rentas de pan terciado de las collaciones de San Lucas, de la primera, segunda y tercera parte de la collación de San Miguel y de las de pan de la collación de Santiago, cuya obligación se halla satisfecha, según certificación dada en 12 de Septiembre de 1776 por el Doctor D. Manuel María Pérez, Administrador de Rentas decimales, estando sin autorizar la nota. La obligación que contrajeron D. Pedro Meléndez Millán y D. Isidro Díaz por la escritura de 16 de Julio de 1775, ante D. Tomás de Rivas, Notario de Rentas de esta ciudad, en favor del Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Sevilla, por la cantidad de 36.534 reales 6 maravedises en que se habían rematado la renta del escudado de San Mateo, la de semillas de San Lucas y la de miel y cera de San Juan y San Dionisio, frutos de aquel año, para cuya seguridad se hipotecaron varias fincas, y entre ellas las mismas que resultan del párrafo anterior, apareciendo también por certificado de 12 de Septiembre de 1776, expedido por D. Manuel María Pérez, Administrador de Rentas decimales, satisfecha la predicha obligación, pero sin autorizar la nota en que así se hace constar. La obligación que contrajeron D. Pedro Meléndez Millán y D. Isidro Díaz por escritura otorgada en 4 de Septiembre de 1776, ante D. Tomás de Rivas, á favor del Deán y Cabildo Catedral de la Santa Iglesia de Sevilla, por valor de 43.639 reales vellón en que habían rematado las rentas de vino de la segunda parte de San Miguel, renta de vino de la tercera parte de forasteros, frutos de aquel año, y la renta de zaina de la collación de San Lucas, fruto también del aquel año, hipotecando el D. Pedro Meléndez Millán á la seguridad de dicha obligación las casas mencionadas en los párrafos anteriores, y de igual manera consta cumplida esta obligación por certificado expedido por el Sr. Administrador de Rentas decimales D. Manuel María Pérez, pero sin autorizar la nota que así lo declara.

La obligación que de mancomún contrajeron en la misma fecha y ante el mismo Notario los mismos otorgantes mencionados en el párrafo anterior á favor del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla por la cantidad de 17.586 reales 10 maravedises en que por aquéllos se habían rematado las rentas de vino de la segunda parte de forasteros de esta ciudad, perteneciente á la Vicaría de Sanlúcar de Barrameda, y renta de zaina de San Miguel, Santiago y forasteros, pertenecientes á la Vicaría de esta ciudad, frutos de aquel año, hipotecando las mismas fincas expresadas en los párrafos anteriores á la seguridad de la obligación, hallándose también cumplida ésta, aunque sin autorizar la nota que lo expresa, por certificado de la misma fecha que los citados en dichos párrafos anteriores.

Y por último, la obligación que constituyeron por escritura otorgada en esta ciudad en 18 de Julio de 1781 ante D. Tomás de Rivas, D. Pedro Meléndez Muijan y D. Antonio Cantillo en favor de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla por la cantidad de 48 000 reales vellón por la renta de diezmo del escudado menor de la Collación de San Miguel, frutos de aquel año, cuya cantidad habían de satisfacer, la mitad por Pascua de Navidad y la otra mitad por Carnestolendas siguiente, y á la seguridad de la obligación el D. Pedro Meléndez hipotecó, entre otras fincas, unas casas calle Corredera y otras en la calle de Castilla.

La obligación de D. José y D. Isidro Veyán, que resulta de escritura fecha 21 de Noviembre de 1838, ante D. Francisco de Paula González, por la que Miguel de Vega les vendió una casa trabajadora de tonelería con bodega, situada en esta ciudad, calle de Gitanos, números 1.374 antiguo y 6 moderno, en precio de 4 500 reales, de cuya suma quedaron 2.631 reales 12 maravedises en poder de dichos compradores para satisfacer 292 reales 6 maravedís á D. Manuel Niso Lorio Díaz, por el testamento y copia de Juan de Vega; 103 reales 20 maravedís á Fray Antonio Ortiz, por la limosna de 20 misas, á 5 reales; 54 reales 14 maravedís á D. Manuel García de Acuña por los derechos de cumplimiento del testamento de Juan

de Vega; 97 reales 6 maravedís por los derechos de la certificación de la Contaduría de Hipotecas; 43 reales 28 maravedís por la de la obra pía del Pósito; 180 reales por los derechos alcahalatorios; 754 reales para satisfacer 13 fanegas de trigo que se debían al Pósito; 640 reales por el legado que le hizo Juan de Vega en su testamentaria á Antonia Patiño; 27 reales y 28 maravedís para la contribución de paja y utensilios; 14 reales 12 maravedís para la de frutos civiles; 19 reales por las costas causadas en el expediente sobre cobranza de la contribución de 1835; 108 reales por la mitad de la contribución extraordinaria de guerra; 165 reales por réditos de censo de cinco años, y 132 reales por los derechos de la escritura, papel y demás documentos.

La obligación de pagar 4.336 escudos 300 milésimas Doña María del Carmen Ramos por el importe de las bajas generales, costas y gastos, honorarios del Contador y deudas del caudal de su marido D. Isidro Veyán, con cuya obligación se adjudicaron á dicha señora, entre otras fincas, la última citada en la partición de los bienes quedados por fallecimiento de dicho su marido, aprobada judicialmente en 14 de Diciembre de 1863 ante el Escribano D. Joaquín María de la Barrera, en cuyo Registro se mandó protocolizar.

Los censos que se mencionan seguidamente, relacionados sobre casa situada en esta ciudad, calle Caballeros, núm. 615 antiguo, 33 moderno y 35 novísimo, á saber:

Uno de 17 reales y 65 ó 66 céntimos de réditos á favor de la capellanía de María ó Martín López de Astorga.

Otro de 13 reales 18 céntimos á la capellanía fundada por Doña Ana Villavicencio.

Dos censos que no se expresa su capital ni rédito á favor de la Cofradía de Pobres vergonzantes de la parroquia de San Miguel.

Otro censo en idéntico caso al Cura de Santiago.

Otro censo de 330 reales de rédito á favor de la capellanía de Doña Mariana Villalobos.

Otro de 33 reales al patronato de Pablo Núñez de Villavicencio.

Otro de 48 reales á favor de Doña Florentina de Cuenca ó D. Ricardo Chambres.

Y otro censo, cuyo capital ni rédito se expresan, á favor del D. Diego del Castillo.

La obligación de entregar D. Tomás del Villar á D. Ignacio del Villar, ó á quien legalmente le representase, 11.104 reales 41 céntimos que quedaron en su poder, tan pronto como se acreditase la redención ó caudal de cinco censos que se pagaban sobre la citada casa, calle de Caballeros, número 35, y son el de 17 reales 65 céntimos á la capellanía de Martín López de Astorga, el de 13 reales 18 céntimos á la de Ana Villavicencio, uno de 93 reales 50 céntimos y otro de 100 reales 18 céntimos á la parroquia de San Miguel, y otro de 47 reales al Sr. Cura de Santiago, cuya obligación consta por la escritura de venta de la misma finca que el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia de Madrid, en voz y nombre de D. José Ignacio del Villar, otorgó en 28 de Diciembre de 1859 ante el Escribano D. Ramón Gil á favor de D. Tomás del Villar.

La de entregar D. Fernando, D. Manuel, D. Juan José y D. Benito Gil y García 9.141 reales 48 céntimos á D. Tomás del Villar y Yebra, importe de capital y réditos de tres censos, dos de ellos á la Cofradía de pobres vergonzantes de San Miguel y uno al Cura de Santiago, cuya suma se la dejó abonada á aquéllos el D. Tomás del Villar al venderles la finca de que se trata, para que se la entregasen, ó á quien lo representara, cuando se acreditase la extinción de dichos tres censos, constando esta obligación, por la escritura de venta otorgada en esta ciudad á 23 de Diciembre de 1862 ante el Escribano D. José María Salazar. Y luego que se hayan cancelado en el Registro de la propiedad los tres expresados censos, uno al Sr. Cura de Santiago y los otros dos á la Cofradía de pobres vergonzantes de San Miguel, abonará el Excelentísimo Sr. D. Manuel Misa y Bertemati, Marqués de Misa y Conde de Bayona á D. Tomás del Villar y Yebra la suma de 9.141 reales 48 céntimos ó sean 2 285 pesetas 37 céntimos, de la que se deducirá la cantidad proporcional equitativa por costas. Y luego que sea firme esta sentencia, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad, á fin de que haga las cancelaciones oportunas.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando, proveo y firmo.—Manuel Bravo y Caldas.

Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública ante mí en el día de su fecha.

Jerez de la Frontera 7 de Marzo de 1894.—Miguel Baró.
Y para su publicidad y que llegue á conocimiento de los interesados, se extiende el presente y otro de igual tenor en Jerez de la Frontera á 10 de Marzo de 1894.—Manuel Bravo y Caldas.—Miguel Baró. X—1930

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de una burra pelo pardo claro, de regular alzada, cerrada, sin hierro, y de un rucha de un año, pelo rucio oscuro, las cuales se fueron hurtadas al vecino de esta ciudad José Sánchez Viala en la noche del 6 del actual de la puerta del cortijo nombrado Cabacho, que está situado en los montes de San Miguel, de este término, y caso de ser habidas sean puestas las mismas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 9 de Abril de 1894.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—2369

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón N. N., natural de Barcelona, de unos diez y ocho años de edad, cuyas demás filiación y circunstancias, como igualmente su domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique, comparezca ante este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por robo

de alhajas, metálico y otros efectos de la propiedad de los hermanos Dianta, artistas del Circo Colón de esta Corte, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 11 del actual en referido Circo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de referido procesado, cuyas señas son: alto, delgado, pálido, y viste sombrero pavoro color gris, pantalón de paño negro, americana y chaleco color tierra, pañuelo de seda al cuello y botas de carterá, y en el caso de ser habido lo detengan, poniéndolo en concepto de detenido comunicado á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Justo Navarro. J—2398

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina en causa por robo, se cita, llama y emplaza á María Ballester, que habitó en la calle de Embajadores, 48, principal, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que la resultan en aquélla; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la detengan y conduzcan á mi disposición.

Madrid 12 de Abril de 1894.—El Juez de instrucción J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez J—2399

MALAGA—MERCED

D. Francisco Guerrero y Verdugo, Juez municipal del distrito de Santo Domingo é interino de instrucción del de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Navas Casquero, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y Dolores, soltero, jornalero del campo, vecino de Torrox, y Antonio Hernando Escobar, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, natural y vecino de Torrox, jornalero, ambos sin instrucción, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Audiencia en méritos de causa seguida contra los mismos sobre lesiones á Francisco Velasco Godoy; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y conducción á esta cárcel de los referidos Salvador Navas Casquero y Antonio Hernando Escobar.

Dada en Málaga á 10 de Abril de 1894.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Rios. J—2370

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez instructor de Marchena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Enrique Zamora Ramírez, de cuarenta y siete años, hijo de Francisco y de Josefa, natural de los Corrales y vecino de Osuna, á fin de que se presente en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, dispongan y practiquen diligencias hasta conseguir la prisión del Enrique Zamora Ramírez y remitirlo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Marchena á 11 de Abril de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Enrique Lázaro. J—2371

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales fueren huítas de la dehesa de Paternina, término de Obuzera, en la madrugada del 5 de Junio de 1892, cuyas caballerías, propias de los vecinos de Manzanilla, Isabel Duarte Tronco y Manuel Escudero Carballo, estaban al cuidado del yegüero Ramón Santos Camacho, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como asimismo á las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Moguer á 12 de Abril de 1894.—Félix Carrasco y López.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de las caballerías.

Una jaca mediana, pelo castaño, cerrada y sin ninguna otra señal.

Una yegua pelo negro, la cola pelo cano, de alzada mediana, como de cuatro años y sin hierro.

Y una potra colorada, mediana, como de diez años, la cola pelicana, con una señal de cáusticos en el pescuezo y sin hierro. J—2372

MOTA DEL MARQUES

D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias somaristas en averiguación de los autores del robo de varios géneros de comercio, entre ellos los que á continuación se designan, ejecutado en el de Don Miguel Revuelta Ruiz, vecino de San Pedro de Latorre, la noche del 9 para amanecer el 10 de Marzo último, en cuyas diligencias he acordado se anuncie al público, para que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca de dichos géneros, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en la Mota del Marques á 12 de Abril de 1894.—Leonardo Guerra y Puerta.—Andrés Fernández.

Géneros que aún no han sido hallados de los robados.

Dos cajas hechas de paño negro enciso, con embozos de astracán negro, de seda, y contraembozos de escocés á cuadros oscuros, adornadas con cintas azules.

Cuatro piezas incompletas, paño negro, de diferentes anchos.

Otra pieza de paño rojo, Astudillo.

Otra ídem de Bernardo, orillo blanco.

Como catorce varas de paño negro enciso, en diferentes retazos.

Diferentes trajes de tela patanes, dos colores gris á cuadros, y los restantes oscuros, y entre éstos dos con mezcla de seda, componiendo entre todos de 20 á 25 trajes.

Unos trozos de paño fino, negro, de B-jar, y entre éstos dos cortes de mantillas de puntas largas, cortado al lomo.

Una pieza incompleta de paño gris.

Varios trozos de patén desde medias á tres varas, componiendo entre todo de 35 á 40 varas, de diferentes colores y dibujos.

Dos piezas incompletas de merino negro.

Diferentes piezas incompletas de merino escocés, en varios dibujos y colores.

Dos cortes de vestidos de lana con rayas de seda.

Docena y media de chalecos de Bayona.

Dos piezas de cutí para almohadas, clase buena, color rosa y cuadros blancos.

Otra de cutí para almohadas, lista negra, más inferior.

Una colcha, yute azul con oro.

Tres piezas incompletas de fortuna dorada.

Una pieza incompleta de retor curado, para sábanas, de 10 cuartas de ancho.

De diez y ocho á veinte montones de lana de diferentes colores y clases.

De quince á veinte montones de algodón de dos clases, dibujos á cuadros.

De diez á doce tapabocas en tamaño grande, unos con fleco y otros con madroños.

Una docena de pañuelos de merino de la cabeza, unos de color y otros negros.

De ocho á diez docenas de pañuelos de algodón para la cabeza, de diferentes clases y colores.

Docena y media de camisetas blancas, fuertes.

Seis ú ocho docenas de moqueros de hierbas, de diferentes tamaños y dibujos.

Diez ó doce docenas de moqueros blancos y con cenefa.

Dos piezas satén negro de algodón, una merino negro.

De diez á doce piezas incompletas de Arabia, de diferentes dibujos y clases.

Dos piezas de Vich en clase buena, y otras dos incompletas en clase más inferior.

Dos piezas para blusas, incompletas.

De catorce á diez y seis piezas incompletas para sábanas, de diferentes clases, dibujos y colores.

De cinco á seis piezas de indiana negra, una de ellas completa y las demás incompletas.

De veinte á veinticinco piezas incompletas de cretona de diferentes dibujos, colores y clases.

Una pieza incompleta de alpaca, con flores de seda.

De tres á cuatro piezas incompletas de tartanes escoceses, para forros de trajes.

Una docena de pañuelos negros de merino, de algodón.

Cinco ó seis mantas de Palencia, unas con cenefa azul y otras encarnadas.

Una pieza de veludillo negro, clase buena.

Unos trozos de ídem, uno azul y otro estampado.

Dos piezas incompletas de pana, una más clara que la otra.

Una docena de pañuelos de merino, del cuello, unos negros lisos y otros de colores.

Varios trozos de terciopelo para mantillas, desde el número 3 al 10.

Tres cortes de chaleco de terciopelo.

Una pieza de granadina, alistada.

Seis ú ocho sombreros cordobeses, color claro.

Otro flexible, copa alta.

De cuatro á seis docenas de boinas, cuatro ó seis encarnadas, tres ó cuatro negras y las demás azules.

Media docena de botinas de charol de señora.

Varias piezas de entredosas bordadas y tiras bordadas.

Diferentes piezas de puntillas de varias clases.

Ocho ó diez pucheros de luto, bordados.

Dos medias piezas de muselina blanca para cortinas.

Cuatro ó seis docenas de medias de niño y mayores.

Dos ó tres docenas de calcetines.

Ocho ó diez piezas de tules.

De diez á doce piezas de adornos blancos.

Cuatro ó cinco cintas de cinco hebillas.

Media docena de preses de zapatillas de orillo, negras.

En papel moneda y plata 2.000 y pico de pesetas, y en calderilla como 100 pesetas. J—2400

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de alhajas á Antonia Galera Pérez, vecina del Palmeral casada con Pedro Ramírez Ortiz, de oficio barbero, del día 14 al 15 de Julio del pasado año, consistente en una sortija de oro con tres diamantes, lisa, unos pendientes del mismo metal con piedras azuladas, un alfiler de oro en forma de abanico con 11 perlas, un pasador con cadena de plata para reloj y una medalla de plata. Y como se ignora el paradero actual del citado esposo de la Antonia Galera Pérez, tengo acordado que por medio del presente edicto se le entere de los derechos que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal y comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á manifestar lo que le convenga.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la ocupación de dichas alhajas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Murcia 11 de Abril de 1894.—Cipriano Cirer.—El actuario, Fulgencio Murua. J—2273

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de aves á José Valentín Nicolás, del partido de la Mataza, consistente en dos pavos y tres pavas grandes, con pluma negra, en la noche del 19 de Noviembre del pasado año 1893, tengo acordado se reciba declaración á un tal Páco Paluca, entendido también por el Cristo, natural del Esparragal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á evacuar las citas que le resultan en este sumario.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la bus-

ca, presentación y ocupación de dichas aves y testigos anteriormente expresados, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Murcia 11 de Abril de 1894.—Cipriano Cirer.—El actuario, Fulgencio Murua. J—2374

OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Pedro Santiago y otros vecinos de Pedrajas de San Esteban sobre robo de los géneros siguientes:

Seenta pañuelos y velos.
Cinco fajas.
Cinco boinas.
Seis varas de granadina de seda.
Ocho varas de granadina de lana.
Diez pañuelos bordados.
Dos pañuelos alforbrados de ocho puntas.
Cuatro pañuelos de merino negro de íd.
Tres pañuelos de merino negro de cuatro puntas.
Cinco piezas de puntilla de sábanas.
Tres sábanas de hilo.
Dos toquillas.
Cuatro costales.
Una manta de cama.
Cien varas de lana.
Setenta varas de merino negro.
Doce de paño.
Seis mantones.
Docena y media de peines.
Una caja de carretes de seda.
Dos docenas de navajas.
Diez varas de fleco negro.
Veinte piezas de puntillas bordadas.
Cinco de hilo.
Treinta pañuelos de hilo blanco y cenefa.
Un pañuelo de crespón encarnado.
Seis toallas adamasadas.
Quince varas de cinta de seda negra.
Una marmota.
Una cadena de reloj de plata.
Cajas de botones de nácar.
Media docena de cuchillos.
Y otros géneros de comercio.

En su consecuencia tengo acordado en expresado sumario que por las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca de los géneros robados, que se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Olmedo á 12 de Abril de 1894.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S., Tomás Forés Pérez. J—2375

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Serafín Vázquez Persiro, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Cudeiro, Municipio de Carredo, hijo de José y de María, labrador y casado con Balbina Rodríguez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial en causa que contra él y otros se instruye sobre coacción electoral.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 12 de Abril de 1894.—José Hermosilla. De orden de S. S., Salustiano de Novoa.

Señas del procesado.

Estatura regular, buen color, ojos castaños, nariz y boca regulares, no tiene cicatrices, peso 52 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 27; viste al uso del país. J—2376

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martín Jiménez, que representa tener de sesenta á sesenta y cinco años, de estatura regular, con barba cana, vestido de americana y sombrero hongo, que dice ser padre del Secretario D. Manuel Ruiz Zorrilla, y que ha permanecido un mes en el pueblo de Mora, de donde se ausentó para Madrid en la noche del 15 de Marzo último, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su detención.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de las mismas, procedan á la busca, captura y detención de referido sujeto, el que será conducido con las debidas seguridades á las cárceles de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye por robo de dinero á Lucio Maestro Muñoz.

Dada en Orgaz á 13 de Abril de 1894.—J. Pardo y Crespo. Por su mandado, Antonio de Losada y García. J—2377

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se procederá á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido de dos gitanos, uno llamado Nicolás, de sesenta años de edad, algo jorobado, y otro llamado Juan, de estatura alta, moreno, con bigote, que irán acompañados de una mujer y dos hijas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen dichas diligencias y se les conduzca, así como á las caballerías que llevarán, á los que se les presume autores del robo de las caballerías en la noche anterior, y que á continuación se expresaran, al vecino de esta villa D. Estrecho García Gil, de su domicilio.

Dada en Orgaz á 14 de Abril de 1894.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figuerola.

Señas de las caballerías.

Un burro de cuatro años, pelo platero, con rozaduras en las patas.

Otro de siete años, pelo pardo, y manco de una mano. Y otro rucio, cerrado. J—2411

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Estanislao Clemente de Foronda y Lugo, propietario, de sesenta y cinco años de edad, soltero, natural de la ciudad de Burdeos, hijo de D. Fausto y de Doña Olimpia, vecino de esta ciudad, falleció en Bagnères de Bigorre (Francia, Altos Pirineos), el día 3 de Febrero de 1893, á las cuatro de la tarde, en su domicilio, calle de Alsace, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria: en su virtud se cita y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde el que se inserte el presente en los diarios oficiales del punto de la naturaleza y fallecimiento del Sr. Foronda; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se acordará lo precedente en autos promovidos á nombre de Doña Fermína, Doña Josefa y Doña Valentina de Foronda y Lugo, que solicitan se las declare herederas ab intestato de su finado hermano el D. Estanislao Clemente de Foronda y Lugo.

Dado en Pamplona á 13 de Abril de 1894.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Feliciano Frias. X—1920

D. Mariano Pascual y Español, Juez de instrucción de esta ciudad.

Ignorándose el paradero de Miguel Amelivia y Aguillo, de treinta y seis años, hijo de Alejandro y de Aniceta, natural de Laguardia Labrador, y de Pedro García Leezo, de treinta y cinco años, hijo de José y de Hermenegilda, natural de Tudellilla, cochero, procesados por estafa, por la presente se les cita para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

A la vez se interesa la busca y prisión de dichos sujetos, quienes, en el caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición.

Dado en Pamplona á 14 de Abril de 1894.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Dionisio Martín. J—2402

PASTRANA

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Gregorio de la Rosa Torres, natural de Córcoles, y al sujeto que le acompañó el día 1.º de Febrero último en el citado pueblo de Córcoles, á quien él llamaba Enrique, de estatura baja, redondo de cara, con la falta de un diente de la mandíbula superior, que vestía boina, calzado de zapatos, pantalón y chaqueta larga, cuyo paradero actual de los dos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y sala de audiencia del mismo á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por robo de dos mulas á Pedro Escamilla Martínez, vecino de Córcoles, la noche del 1.º de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión.

Dado en Pastrana á 12 de Abril de 1894.—Eladio Arnáiz. El actuario, Tomás del Amo. J—2378

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa seguida en este Juzgado y ante mí, por estafa, contra Narciso Turné Venegas, se cita á la mujer de éste Manuela Martín Romero, para que dentro del término de diez días, que empazarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María 10 de Abril de 1894.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—2403

PRIEGO

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción de esta villa de Priego, en la provincia de Cuenca y su partido.

Hago saber que en la noche del 29 de Marzo último se perpetró un robo en el comercio de María Isabel Martínez Hernansanz, vecina de Cañaveras, de este partido judicial, consistiendo en los géneros que se expresarán; y en la causa criminal que por dicho hecho instruyo, he acordado se proceda á la busca de los efectos robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican debidamente su adquisición.

Y con tal objeto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á practicar las oportunas diligencias; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Priego á 12 de Abril de 1894.—Antonio Ballesteros y Torrecilla.—Por mandado de S. S., Joaquín Cornago, por Nuño.

Nota de los géneros robados.

Piezas de chaleco de los llamados de rizo.
Chalecos cosidos de dicha clase.
Tres ó cuatro cortes de chalecos de terciopelo, superiores, uno de ellos estaba un poco manchado.
Unos cuantos pañuelos de seda y bastantes pañuelos de merino para el cuello y para la cabeza.
Pañuelos y piezas de ellos de color de rosa, grandes, para el cuello, azules y barquillos.
Bastantes pañuelos negros para el cuello y para la cabeza de la clase de los anteriores.
Hilos de todas y varias clases.
Piezas de cinta de alpaca de varios colores.
Varias piezas y medias de ribete negro, pero ya pardo por el tiempo, y azules.
Media libra de azafrán.
Unos cuantos palones nuevos de fábrica.
Telas de cedazos.

Cuatro faldas, dos de volante y dos bordadas en encarnado, todas cosidas.

Dos trajecillos de niña.

Cuatro medias piezas de lanilla de listas de seda.

Dos retales con flor grande, de seda.

Cuatro gorras de astracán, de hombre.

Y otros varios efectos de tienda.

J—2379

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jaime Marquet y Pahissa, Juez municipal suplente, Letrado de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, en auto de 17 de Abril último, dictado en méritos del expediente sobre reclusión definitiva de Andrea del Río Fraile en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de la supradicha demandante; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliu de Llobregat á 12 de Abril de 1894.—El Escribano, Antonio Tell. J—2404

SAN LUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, cumpliendo lo mandado por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla y en causa por atestado á los agentes de la Autoridad, contra Rafael Castro Ortiz, hijo de Francisco y de María, natural de Luque, provincia de Córdoba, Juzgado de Baena, vecino de Sevilla, Corra: chico, de estado soltero, jornalero, de estatura un metro 667 milímetros, peso 51 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, color triguño, pelo negro, ojos pardos y tuerto del izquierdo, y como comprendido en el apartado 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido para constituirse en prisión provisional.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del referido procesado en clase de preso y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 12 de Abril de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—2405

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Felipe Díaz Domínguez, hijo de José y de Rosa, de veintitrés años, soltero, billeteo, natural de San Juan de la Rambla, vecino que fué de la calle del Rastro, núm. 1, en la ciudad de la Habana, y accidentalmente del Pinar del Río, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color triguño, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración inquisitiva en el sumario contra él formado por uso indebido de cédula personal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguientes con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado del procesado, caso de ser habido.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 7 de Abril de 1894.—Juan Moreno y Castro.—Ante mí, Luis de Miranda. J—2406

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Martínez Calderon, natural y vecina de esta ciudad, hija de Antonio y de Hiniesta, casada, cigarrera y de veinticinco años, para que en el término de veinte días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á sustanciar la causa que contra la misma se sigue por sospecha de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á la Autoridad y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y habida que sea la comparezcan en este dicho Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 11 de Abril de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Mascarán. J—2380

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Ibáñez Martínez, de treinta y cuatro años de edad, hija de Antonio y de Rosa, viuda de Antonio Peña, natural de Granada y vecina que fué de Vinaroz, de estatura un metro 52 centímetros, de peso 73 kilogramos, midiendo sus manos 15 centímetros de largas por ocho de anchas y sus pies 21 centímetros de largos por ocho de anchos, el color de sus ojos es azul, el del pelo negro, el del rostro moreno, no viéndosele ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario de la causa criminal que contra la misma se sigue sobre injurias y emplazarla en forma para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de éste por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, y en el mio ruego y encargo, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la nombrada Ma-

nuela Ibáñez Martínez, por convenir así á la buena y recta administración de Justicia.

Dada en Tortosa á 6 de Abril de 1894.—José Vallejo.—Enrique L. Sanz. J—2407

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

En el Juzgado de instrucción de este partido se ha seguido un sumario criminal de oficio contra Angel Alejandro Nerio, de diez y seis años, hijo de Miguel y de Susana, natural de Povedilla, domiciliado en Villanueva de la Fuente, soltero, y de oficio pastor, sobre delito de hurto de una escopeta, en cuyo sumario recayó un auto que contiene los particulares siguientes:

Particulares del auto.—Villanueva de los Infantes 30 de Marzo de 1894.—El Sr. D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando se remitan los autos originales con los ramos separados de libertad provisional é insolencia del procesado y las piezas de convicción á la Audiencia provincial de Ciudad Real, por el conducto prevenido, previa notificación y emplazamiento del sumariado; póngase en conocimiento del señor Fiscal, y quede testimonio de resguardo en la Escribanía del actuario.

Así por el presente, lo proveyó, mandó y firma el mencionado Sr. Juez, de que doy fe.—Camilo González.—Ante mí, Tomás Amarra.

No habiendo sido encontrado dicho procesado, é ignorándose su paradero, ha acordado el Sr. Juez se cumpla lo que dispone el art. 178, segundo párrafo, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, y mediante providencia que ha dictado hoy el Sr. Juez de instrucción de este partido, expido la presente cédula, por la cual se notifica el auto inserto al procesado Angel Alejandro Pozo y Nerio, que no ha sido habido y se ignora su paradero.

A la vez se emplaza al mismo procesado para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real y se persone en dicha causa; prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Villanueva de los Infantes á 13 de Abril de 1894.—V.º B.º Camilo González.—El actuario, Tomás Amarra. J—2410

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 11 de Julio de 1893, expidió esta Sociedad, bajo el núm. 22.536 y á favor de D. Julián Armendariz, vecino de Vidaurre, un resguardo de depósito con interés de 500 pesetas; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy y que vencerán en igual día del mes de Junio; en la inteligencia de que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1916

Fábrica de Vidrios de Lamiaco, en liquidación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Según acuerdo adoptado en junta general de señores accionistas celebrada el día 18 del actual, se convoca de nuevo á dichos señores á la que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en la Cámara de Comercio de esta villa, con el fin de comunicarles el resultado de las gestiones practicadas por los liquidadores de la Sociedad, que al efecto se nombrara.

Bilbao 20 de Abril de 1894.—El Presidente, José A. de Errazquin. X—1919

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos, la junta general de accionistas se verificará el jueves 10 de Mayo, á las nueve de la mañana, en el domicilio social, Montagne de l'Oratoire, núm. 10, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

1.º Memorias del Consejo de administración y del Comisario.
2.º Nombramiento de Administradores y de un Comisario.
3.º Varios.

El mismo día y en el mismo local se celebrará, á las cuatro, una junta general extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

Proposiciones de convenio.
Las acciones para poder tomar parte en las deliberaciones han de quedar depositadas en el domicilio social antes del día 5 del próximo Mayo.

Valencia 20 de Abril de 1894.—Por el Consejo de administración, el Director de la explotación, R. Benito. X—1928

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa con el presente que la vigésimaprimerá junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía se celebrará el lunes 30 de Abril de 1894, á las dos y media de la tarde, en Winchester House, 50, Old Broad Street, Londres, para recibir la Memoria y las cuentas del Consejo de administración, correspondientes al año que finió en 31 de Diciembre de 1893, elección de Auditores para el presente año y para tratar de los negocios generales de la Compañía.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir á la junta, deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía en Londres, con tres días completos de anticipación al en que se celebre la misma, en conformidad con el artículo 37 de los estatutos.

Los libros de traspaso de la Compañía quedarán cerrados desde el 23 al 30 de los corrientes, ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, R. J. Fennessy, Secretario.

Oficinas, Winchester House, 50, Old Broad Street, London, E. C., 20 de Abril de 1894.—Compañía anónima de tranvías de Barcelona. X—1922

San Francisco de Paula.

COMPANIA DE MINAS

Balance al 15 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Folios, ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes entries for Minas, Compañía de aguas del Carpio, and various creditors.

Sevilla 15 de Diciembre de 1893. = El Director Gerente, Salvador Sánchez Castañer. X—1918

Aguas de Tarragona.

SOIEDAD ANÓNIMA

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes entries for Ayuntamiento de Tarragona, Canalizaciones, Depósitos, and various assets.

Barcelona ut supra.—El Tenedor de libros, G. Olivé. = V.º B.º = El Director Gerente, J. Castellet. Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 28 de Enero de 1894. = El Vocal Secretario de la Junta de gobierno, José Román. X—1915

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Pesetas. Compares revenue for 1893 and 1894.

Madrid 21 de Abril de 1894.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Pesetas. Compares revenue for 1893 and 1894.

Madrid 22 de Abril de 1894.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity data.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las naves de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 23 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Ciudad Real, Orense, Pamplona y Zamora.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 23 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Lists public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 21 de Abril de 1894, Deuda perpetua, Fondos espa., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 80'49-80'54 pesetas. París a la vista, francos, beneficio a papel, 21'15-21'35.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 10 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.— Se han publicado y repartido a los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.— Edición oficial.— Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

COMISION DE ACREEDORES DE D. JOSE RUIZ DE Quevedo.— No habiendo aceptado el cargo de Vocal propietario de esta Comisión D. Francisco Durán y Cuervo, y habiendo cesado en el de suplente D. Laureano Delgado y Alferez, elegidos por el tercer grupo de los indicados acreedores, se convoca a los que lo sean en la actualidad por el mismo grupo para proceder a nueva elección de dos Vocales, que con igual carácter de propietario y suplente sustituyan a los expresados Sres. Durán y Delgado, cuya elección tendrá lugar ante el Notario, en el domicilio de la Comisión, calle de las Urosas, 8, bajo derecha, el miércoles 25 del corriente, a las once de la mañana.

Los señores acreedores pertenecientes al mencionado grupo tercero, deberán concurrir por sí o por medio de persona suficientemente autorizada para ello. Madrid 23 de Abril de 1894. = Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Juan Puyol y Marín. X—1924

SANTOS DEL DIA

San Fidel de Sigüenza, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.